



DE LA LIBRERÍA  
DEL  
MARQUÉS DE PIDAL.

*E. K.*      *C. Sa.*





75-53

BIB.	2 CA
O.	30 E
	13.584
SEC.	136

Special paper copy - printed  
 by the best Spanish printer  
 Deals about the necessity of  
 building hospitals. Rare.  
 Probably also bound by  
 J. J. J.

Supp. 60286/e

RB-33939  
 LARGE + THICK PAPER  
 IBARRA PRESS

DISCURSO POLITICO  
SOBRE LA IMPORTANCIA, Y NECESIDAD  
DE LOS HOSPICIOS,  
CASAS DE EXPÓSITOS,  
Y HOSPITALES,  
QUE TIENEN TODOS LOS ESTADOS,  
Y PARTICULARMENTE ESPAÑA,

P O R

DON PEDRO JOACHIN DE MURCIA,  
del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla,  
y Colector general de Espolios, y Vacantes  
de las Mitras del Reyno.

DEDICADO

AL EX.<sup>MO</sup> SR. PRÍNCIPE DE LA PAZ.



MADRID. MDCCXCVIII.  
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.

Nisi utile est , quod facimus , stulta est gloria.  
Phædr. lib. 3. fab. 17.



AL EX.<sup>MO</sup> SEÑOR  
PRÍNCIPE DE LA PAZ,  
DUQUE DE LA ALCUDIA,

GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE,  
GENTIL-HOMBRE DE CÁMARA DE S. M.,  
CAPITAN GENERAL DE LOS REALES EXÉR-  
CITOS, INSPECTOR, Y SARGENTO MAYOR  
DEL REAL CUERPO DE GUARDIAS DE CORPS,  
CABALLERO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL  
TOYSON DE ORO, GRAN CRUZ DE LA REAL,  
Y DISTINGUIDA DE CÁRLOS III. , Y DE LA  
DE CHRISTO, Y DE LA RELIGION DE S. JUAN,  
CONSEJERO, Y SECRETARIO DE LA PRIMERA  
SECRETARÍA DEL DESPACHO DE ESTADO,  
Y DE LA REYNA NUESTRA SEÑORA,  
ECT, ECT, ECT.

EX.<sup>MO</sup> SEÑOR.

Aunque por muchos títulos debia  
dedicar este Discurso Político á V. E.

el que principalmente me mueve es la decidida proteccion, con que V. E. fomenta los Hospicios , Casas de Expósitos , y Hospitales. Bien persuadido V. E. de la importancia , y necesidad de estos asilos de la caridad civil , y pública , y del interes , que de ellos resulta á la Religion , y al Estado , influye continuamente en el piadosísimo ánimo del Rey para su ereccion, y dotacion.

Conforme á estas justas ideas, en oficio , que me comunicó V. E. con fecha de 20 de Julio de 1795, tratándose del establecimiento de Hos-  
pi-



picios, y Casas de Expósitos, y previniéndome, que debian dirigirse por el conducto del primer Secretario del Despacho universal de Estado, me dixo lo que sigue: "A cuyo cargo quiere tambien S. M. que corran estos negocios, como igualmente los establecimientos de Casas de Expósitos, por ser obra tan propia de quien despacha inmediatamente con el Rey las providencias, que enriquecen, y conservan los Estados."

De esto ha procedido estarse construyendo un Hospicio en Zamora: otro en Teruel: otro en Plasencia-

sencia : todos tres con Departamento para Expósitos : haberse suministrado crecidos auxilios á los de Salamanca , Badajoz , la Coruña , y Valencia , aumentándose considerablemente las rentas del de Salamanca , Badajoz , y la Coruña : hallarse aprobadas las erecciones de otros en Cáceres , Tarazona , Calatayud , y Huesca : haberse dado aumento á las rentas anuales de varias Casas de Expósitos , como lo son las de Madrid , Sevilla , Málaga , Écija , Osuna , Lucena , Bujalance , Jaen , Úbeda , Baeza , Anduxar , Santander , y otras , que se expresan en el pre-  
sen-

sente Escrito: esto ademas de los crecidos socorros temporales , que se han concedido á varias de las referidas Casas: y finalmente haberse dotado competentemente el Hospital de Leprosos , y Lazarinos de Granada , que debe llamarse General de esta horrible , y contagiosa dolencia , porque á ninguno se despiende , llegando por lo comun al número de cien Enfermos. Todo lo expresado en virtud de las providencias , que S. M. se ha servido dar por medio de V. E.

Reciba pues V. E. este corto obsequio , como justo tributo de su

ca-

caritativo zelo , con que protege establecimientos , en que tanto se interesan el Estado , y la Religion.

Nuestro Señor prospere á V. E. muchos años , como deseo. Madrid, y Diciembre 12 de 1797.

EX.<sup>MO</sup> SEÑOR.

*D. Pedro Joachin de Murcia.*

TA-



**T A B L A**  
**DE LO QUE CONTIENE**  
**ESTE DISCURSO.**

**G**ravedad de la materia , de que se  
trata. . . . . pág. 1.

**ARTICULO I.** Importancia , y preci-  
sion , que en todos tiempos han re-  
conocido los Estados civiles de la  
ereccion de Casas de Misericordia. . 2.

**ART. II.** Absoluta necesidad , que tiene  
España , del establecimiento de Ca-  
sas de Misericordia por los intereses  
de la Religion , y de la Política. . 11.

**ART. III.** Continúa la materia del Ar-  
tículo precedente. Necesidad de Hos-  
picios en España , para impedir la  
voluntaria mendiguez. Daños , que es-  
ta ocasiona al Público , los quales  
no pueden evitarse con la promul-  
gacion de Leyes , ni por otro me-  
dio,

dio, que el de los Hospicios. . . . .	27.
ART. IV. Corto número de Hospicios, que hay en España, respecto de los que se necesitan, y providencias del presente Gobierno para su aumento.	64.
ART. V. Se trata de la necesidad de otras Casas de Misericordia. . . . .	66.
Casas de Expósitos. . . . .	ib.
Casas de Correccion. . . . .	92.
Hospitales de Enfermos. . . . .	95.
APENDICE I. Carta del Real, y Supremo Consejo de Castilla, Circular á todos los Prelados del Reyno, con fecha de 6 de Marzo de 1790, para que informasen el estado de los Niños Expósitos, y sus Casas. . . . .	I.
APEND. II. Decreto de S. M. con fe- cha de 5 de Enero de 1794, por el que se sirvió de legitimar á los Expósitos para los efectos civiles, y de favorecerles con otras gracias. .	IV.
APEND. III. Decreto de S. M. expedi- do en 11 de Diciembre de 1796, que contiene el Reglamento de la Po-	

Policía de los Expósitos, el qual  
manda S. M. se observe en todos sus  
Dominios. . . . . IX.

Carta del Excelentísimo Señor Príncipe  
de la Paz á todos los Prelados del  
Reyno, comunicando el anterior Real  
Decreto. . . . . XXVI.

APEND. IV. Idea general de las Casas de  
Misericordia, su Instituto, y modo,  
con que deben ser contruidos sus  
Edificios. . . . . XXIX.





---

## GRAVEDAD

DE LA MATERIA DE QUE SE TRATA.

La materia del presente Escrito es de la mayor gravedad, y digna de ser exâminada á las luces de la Historia Eclesiástica: tambien de la Nacional, y su Legislacion: y no ménos á las de la Moral, las de la Política, y Jurisprudencia Civil, Real, y Canónica. Nada estará de mas, porque se trata de la conservacion de las vidas de muchos millares de inocentes, que han muerto, y aun mueren de necesidad, como son los Expósitos: tambien de la de no pocos enfermos pobres: de la christiana educacion, y útil instruccion de un muy crecido número de Niños, y Jóvenes de uno, y otro sexo, que, criándose desvalidos, y ociosos, se pierden, y pierden á otros innumerables: de la correccion, y aplicacion de los mendigos validos, que son peste de los Pueblos; y finalmente de varios objetos de la mayor utilidad, y necesidad del Estado.

## ARTÍCULO PRIMERO.

*Importancia, y precision, que en todos tiempos han reconocido los Estados civiles de la erección de Casas de Misericordia.*

**P**or Casas de Misericordia se entienden todas las destinadas para morada, ó asilo comun de alguna clase de pobres, que por su corta, ó crecida edad, ó por otra qualquier circunstancia estén inválidos, ó convenga á la causa pública, y particular vivan unidos por algun tiempo. Los reclusorios de niños huérfanos, ó desamparados, de ancianos, de lisiados, de viudas, y de qualesquier personas miserables, son Casas de Misericordia. Tambien lo son los Hospitales de enfermos, las Inclusas, ó Casas de Expósitos, y las Galeras, y Casas de correccion para hombres, y mugeres pobres; porque de la correccion, dice Santo Thomas (1), que es una verdadera limosna espiritual, y segun el mayor, ó menor número de especies, y clases de necesitados, á que se extendiere,

(1) 2. 2. quæst. 33. art. 1. ó

(3)

ó reduxere alguna Casa de Misericordia, será mas general, ó particular.

Los Griegos tenian nombres propios para cada Casa de pobres de una determinada especie, cuyas denominaciones refiere el insigne Teólogo Domingo de Soto (1): y aun en tiempo del Paganismo, los Gentiles establecian estas Casas, guiados del dictámen de la política, y de la humanidad.

Santo Thomas, hablando de las antiguas Casas de Misericordia, fundadas por los Griegos para sustento de los pobres, y dando al mismo tiempo doctrina á los Príncipes, de quienes dice, que están obligados á tener particular cuidado de los pobres, y á proceder como padres de unos hijos imposibilitados, con los quales, por su mayor miseria, debe ser mayor el desvelo, y solicitud, añade lo siguiente (2): "De aquí es, que en cada Provincia, Ciudad, y Pueblo se hallan establecidos Hospitales por los Reyes, ó por los

»Prín-

(1) In caus. paup. cap. 11.

(2) De regim. lib. 2. cap. 15.

(4)

»Príncipes , y Ciudadanos para socorrer la ne-  
»cesidad de los pobres : y esto no solamente  
»entre los christianos , sino tambien entre los  
»infielos. Instituían estas Casas de hospitalidad  
»para alivio de los pobres , á las quales lla-  
»maban *Hospitales de Júpiter*, como consta en  
»el libro segundo de los Macabeos, con relacion  
»al efecto de benevolencia , y piedad , que se  
»atribuye á este Planeta, segun los Astrólogos.»

En el Derecho Civil se hace repetida ex-  
presion de varios géneros de Casas de Mise-  
ricordia para los huérfanos , para los infantes,  
los ancianos, los débiles , y otras especies de  
necesitados (1), insertándose las leyes de di-  
ferentes Emperadores.

El Derecho Canónico hace tambien memo-  
ria de estas Casas (2), refiriendo varias Consti-  
tuciones Imperiales.

Dada por Constantino la paz á la Iglesia  
en los primeros años del siglo IV. , no habien-  
do podido los christianos por las persecucio-

nes

(1) Tit. 2. y 3. lib. 1. cod. Novela 7.

(2) Can. 23. caus. 23. quæst. 8.

(5)

nes de los Gentiles erigir ántes Casas públicas de Misericordia , fué admirable el ardor , con que los fieles se aplicaron á establecerlas, en tanto grado, que es cosa cierta haber sido este uno de los medios mas eficaces para la extension del christianismo , y confusion de los Paganos , como se reconoce de lo que dice Domingo de Soto (1) , cuyo es lo siguiente :

“Pero ademas de las particulares limosnas  
»de cada uno , se procuraba erigir en todas  
»partes Hospitales de diversos géneros :::: por-  
»que unos eran para hospedar á los peregrinos  
»pobres : otros para recoger á los huérfanos :  
»otros para alimentar á los necesitados,  
»y mendigos : otros para sustentar á los niños:  
»otros para mantener á los viejos, y débiles.  
»De tal manera entónces la Iglesia , regada  
»recientemente con la sangre de Jesu-Christo,  
»florecia en benignidad , y clemencia para con  
»los pobres, que por ningun otro medio atraía á  
»los hombres mas eficazmente á la fe christiana.  
»Por cuyo motivo , segun se escribe en el libro

(1) In caus. paup. cap. 11.

(6)

»sexto de la Historia Eclesiástica, aquel Apóstata Juliano, que declaró guerra abierta contra la Iglesia, exhortaba con gran vehemencia á los Paganos, á que construyesen Hospitales para albergar á los peregrinos, y Hospicios para los pobres, y que los dotasen, y enriqueciesen, á fin de que, excediendo en clemencia á los Christianos, pudiesen retener en la infidelidad á los Gentiles, que se apresuraban á recibir el christianismo.»

Con este espíritu de verdadera, y discreta caridad, los Prelados mas ilustres en santidad, y sabiduría de la Iglesia Oriental tuvieron una solicitud verdaderamente admirable por la ereccion de Casas de Misericordia. San Basilio, Arzobispo de Cesaréa en Capadocia, que floreció á poco mas de la mitad del mismo siglo IV., fundó cerca de su Capital una Casa de Misericordia tan copiosa, y extendida, que dice San Gregorio Nacianzeno (1) en la Oracion hecha en las Honras funerales del mismo San Basilio, que era una Ciudad nueva. No será moles-

(1) Orat. 20.

(7)

lesto leer una parte del texto de San Gregorio, lleno de eloquencia, y energía, que dice así:

“ ¡Pero que diré además de esto! Her-  
»mosa cosa es la benignidad, el cuidado de  
»alimentar á los pobres, y dar socorro á la  
»miseria humana. Sal un poco fuera de la  
»Ciudad, y mira una Ciudad nueva. Hablo  
»de aquel depósito de piedad, de aquel co-  
»mun, y rico erario, donde por las exhor-  
»taciones de Basilio, se emplean, y guardan  
»no solo las riquezas sobrantes, y superfluas,  
»sino tambien las necesarias, que ya no están  
»expuestas á la polilla, ni sujetas á los la-  
»drones, y que se libran de la contradiccion,  
»de la envidia, y de la corrupcion del tiem-  
»po: en el qual se tolera la enfermedad con  
»igualdad de ánimo; se tiene por bienaven-  
»turada la calamidad; y se examina profun-  
»damente la misericordia. ¿ Como compararé  
»con esta obra las famosas siete Puertas de  
»Tebas, ni las maravillas de Egipto? ¿ Como  
»celebraré á su vista los Muros de Babilonia,  
»el

»el suntuoso Sepulcro de mármol cario del  
 »Rey Mausolo, los Pirámides, el inmenso me-  
 »tal del Coloso, y los antiguos Templos, fa-  
 »bricados con admirable grandeza, y elegan-  
 »te arte, ya derribados, y arruinados; y en  
 »fin todas las demas obras, que los hombres  
 »admiran, y las historias nos refieren, de cu-  
 »yas maravillas, fuera de una vana, y pe-  
 »queña gloria, ninguna utilidad ha resultado  
 »á los autores? A mí ciertamente ninguna otra  
 »cosa me parece tan admirable, ni creo, que  
 »alguna otra contiene un camino tan breve pa-  
 »ra la salvacion, y tan fácil para subir al  
 »cielo, como lo es la fábrica de Basilio.»

Este grande Hospicio, aplaudido tambien de San Gregorio Niceno, era las delicias de San Basilio, que freqüentemente lo visitaba, cuidando de los pobres, como lo notan los sabios Benedictinos de San Mauro en la vida del Santo Arzobispo de Cesaréa (1): y en él, segun observa Tomasino (2), respecto de su gran-

(1) Cap. 24. num. 1.

(2) Disciplin. tom. 1. cap. 89. n. 2.



grandeza , y extension , es muy verisimil , que hubiese muchos departamentos , así para los enfermos , como para los pobres , y peregrinos : unos para hombres viejos , otros para mugeres ancianas : otros para las viudas : otros para los niños , otros para las niñas : todos con la correspondiente separacion.

San Juan Chrisóstomo , Patriarca de Constantinopla , que floreció en fin del mismo siglo IV. , y principio del V. , habiendo fundado con lo que ahorró de gastos , especialmente de su Palacio , algunos Hospitales para los enfermos , tuvo una admirable solicitud por la ereccion de Casas de Misericordia , donde los pobres fuesen recogidos , y alimentados. Exhortando á su Pueblo á la limosna (1), expresa , que consideraba, no excedería de cincuenta mil el número de los necesitados de aquella Ciudad populosa , y dice , podría practicarse, que vivieran , y se sustentaran en comun ; porque juzgaba ser esto mas fácil , y ménos costoso , que estando divididos , como sucede en

(1) Hom. 11. in Act. Apost.

qual-

qualquier familia: añadiendo, que la limosna, repartida en socorros dispersos, mas bien es causa, que remedio de la necesidad. Tal vez hubiera executado un pensamiento tan digno de la grande alma del Chrisóstomo, si no se lo hubieran impedido los destierros, y persecuciones, que padeció, excitados del odio de Eudoxia Augusta, Teófilo, Obispo de Alexandria, y otros.

No cabe en el estrecho márgen, que me permiten mis ocupaciones, y me he propuesto para este discurso, dar al asunto mas difusa extension. Quien la quisiere, podrá instruirse por Tomasino (1) en los capítulos, que van citados, donde escribe la institucion de estos piadosos establecimientos, y su multitud en el Occidente; y tambien por los modernos Selvagio (2), Cavalario (3), y Berardi (4).

AR-

(1) Tom. 1. cap. 89. y sig.

(2) Selvag. Instit. Canon. tom. 2. lib. 2. tit. 15. n. 4.

(3) Caval. Instit. Jur. Canon. tom. 4. part. 2. cap. 36.

(4) In jus Ecclesiast. tom. 1. dissert. 4. cap. 7.

## ARTÍCULO SEGUNDO.

*Absoluta necesidad, que tiene España, del establecimiento de Casas de Misericordia por los intereses de la Religión, y de la Política.*

La beneficencia es en todos los Superiores, y particularmente en los Reyes, el mas glorioso timbre, y propio carácter. Muy léjos de toda lisonja aseguro por mi dilatada experiencia, que el corazon del Rey nuestro Señor está siempre dispuesto á exercitar con todos los vasallos su Real beneficencia, hermoso fruto de la caridad.

De esta reyna de las virtudes es en los Superiores, segun doctrina del Apóstol, inseparable la solicitud (1), y el espíritu de solicitud forma el carácter de los Superiores, y especialmente de los Reyes para con todos sus vasallos, y muy en particular para con los mas necesitados, y desvalídos; porque, como

(1) Epist. ad Rom. cap. 12. v. 8. Qui præest in sollicitudine.

mo escribe el docto Ministro Don Juan de Solórzano, tomándolo de varios derechos, y textos de la Santa Escritura (1), el Rey es el padre de los huérfanos, el esposo de las viudas, el dios de los pobres, los ojos de los ciegos, las manos de los mancos, el auxilio de las necesidades comunes, el deseo, y el amor de todos, y una deidad mortal, cuyo título mas ilustre, y glorioso es el de padre de los pobres. Al Rey se dirigen principalmente aquellas divinas palabras (2): á tí te se ha encargado el pobre: tú serás quien ayude, y socorra al huérfano.

Y verdaderamente, quien considerare la enorme multitud de necesidades, que en qualquier Pueblo se presentan á cada paso, y la falta de instruccion christiana, y civil, fácilmente conocerá ser absolutamente necesaria en el Reyno la ereccion, y dotacion de no pequeño número de Casas de Misericordia;

(1) Emblem. 14. n. 13. y Emblem. 41. n. 13.

(2) Ps. 9. v. 35. alias 14. Tibi derelictus est pauper: orphano tu eris adjutor.

dia , y Hospicios, donde las personas miserables , y faltas de recurso sean instruidas , y alimentadas.

A estos motivos se añade la suma escasez, que se advierte, de fábricas de comun, y primera necesidad ; como son los lienzos , los paños bastos , las bayetas , las estameñas , y otros muchos tejidos , quando hay tantas manos involuntariamente ociosas , que pudieran ocuparse en las primeras elaboraciones de las materias.

Estas fábricas , y otras semejantes , capaces de sustentar muchos millares de desvalidos , no son por lo comun empresa para costearse por un solo individuo ; pero en los Hospicios con facilidad se establecen , y prosperan sin mucha dilacion. Sería asunto muy prolixo referir las fábricas de varias especies , de que carecemos , aun siendo las de necesidad comun.

A la falta de fábricas , con que tanto enriquecemos al Extranjero , tal vez nuestro enemigo , es consiguiente la falta de poblacion,  
la

la qual procede de dos principios : el uno , que por carecer de industria , con que poder sustentarse, dexan de contraerse innumerables matrimonios ; pues , como dice un Político , siempre que pueden mantenerse dos personas , se hace un casamiento : y el otro , que si se casan dos miserables , los mas de sus hijos mueren de necesidad ; porque las madres mal mantenidas no pueden darles el alimento necesario , ni tienen la curacion, y asistencia precisa , quando enferman en su tierna edad.

Tiempo hubo , en que España , ademas de una abundante agricultura , tuvo copiosas fábricas. Segun lo que se puede calcular , decayéron notablemente estas , y la agricultura ácia la mitad del Reynado del Señor D. Felipe II. , que empezó en el año de 1556 , por los grandes exércitos de mar , y tierra , y otros enormes gastos, que mantuvo desde 1569. Primeramente para sujetar á los Moriscos del Reyno de Granada , cuyo levantamiento con guerra continua duró dos años hasta fin de 1570 , dexando destruido aquel dilatado , y fér-

fértil Reyno. Despues en el de 1571 por la liga con el Papa , y Venecia contra el Turco. Succesivamente en los Países Baxos , cuyo tercero , y mas obstinado levantamiento fué el de dicho año de 1571 : empresa contra Tunez en 1573 : conquista de Portugal en 1580: y posteriormente en la desgraciada expedicion contra Inglaterra , á que se agregáron los crecidos subsidios en favor de la liga de Francia , bastando para debilitar un Reyno opulento la guerra de Flandes , en la qual se consumiéron innumerables tropas , y se gastó la suma de mas de doscientos millones de pesos.

El Doctor Christobal Perez de Herrera en sus discursos del amparo de los legítimos pobres, y reduccion de los fingidos (1), que escribió en los últimos quatro años de la vida del mismo Monarca , refiere el estado , y excesiva mendiguez, que generalmente se advertia.

Muerto el Señor Don Felipe II. en 1598,

(1) Discurs. 3. fol. 5. y 9.

le sucedió su hijo el Señor Don Felipe III., que ocupó el Trono hasta el año de 1621, en que falleció, y su Reynado fué mucho mas desgraciado para las fábricas, y la agricultura: de modo que el zeloso Sancho de Moncada en uno de los discursos, que presentó al mismo Monarca en 1619, el qual se halla inserto en su libro intitulado *Restauracion política de España*, dice (1), que mayor mudanza, y atraso se advertía en España en quatro, ó seis años, que el que habia tenido en quarenta, ó cincuenta. Y consiguientemente en todo su libro no se lee otra cosa, que el infelíz estado, en que se hallaban la agricultura, y fábricas, y el espantoso número de mendigos, de que estaba inundado el Reyno, manifestando hasta la última evidencia, que esto era conseqüencia precisa del decaimiento de las fábricas, y agricultura.

La misma decadencia se advierte en los Reynados de los Señores Don Felipe IV., y Don Carlos II., que ocupáron lo restante del

(1) Discurs. 1. cap. 2.



siglo pasado, de lo qual era consecuencia inevitable la desmedida mendiguez, sobre lo que escribió mucho el docto Canónigo de Santiago Pedro Fernandez Navarrete en su libro, intitulado *Conservacion de Monarquías*, dado á luz en 1626, sexto año del Reynado del Señor Don Felipe IV. Y Don Miguel Caja de Leruela en su *Restauracion de la abundancia de España*, que publicó en 1632 (1), despues de referir los muchos labradores, que en aquel tiempo andaban mendigando por los campos, y poblados, y morian miserablemente en los Hospitales, dice así: "Tambien (se ven) bandadas de muchachos mendigos, y desnudos, que salen de los Lugares grandes, y pequeños á pedir limosna á los pasajeros::: porque no saben los padres, en que ocupar á sus hijos."

Modernamente se han reimpresso en los Apéndices á la *Educacion popular* los discursos de Francisco Martinez de la Mata, que escribió en el año de 1659, á lo último del

(1) Part. 2. cap. 4. §. 7.

Reynado del Señor Don Felipe IV., donde puede verse quanta era en aquel tiempo la miseria, y pobreza de la gente comun. Y Don Juan de Solórzano, que dió á luz sus obras pocos años ántes en el mismo Reynado, dice (1), que en el Reyno se miraban por todas partes enxambres de mendigos, y que (2) en ninguna otra parte del mundo se advertian tan copiosas tropas de mendigos como en España.

En el Reynado del Señor Don Carlos II. se aumentó la decadencia de las fábricas, y agricultura, y creció notablemente la miseria, y pobreza del Reyno, como puede verse en el libro de Don Miguel Alvarez de Osorio, tambien reimpresso en dichos Apéndices, el qual se escribió por los años de 1687, y 1688, no muchos ántes de la muerte del mismo Monarca.

En los Reynados de los Señores Don Felipe V., Don Fernando VI., y Don Carlos III.

aun-

(1) Emblem. 41. n. 16.

(2) Emblem. 77. n. 33. y 34.

aunque el primero , y el último fuéron agitados de muchas guerras , se fomentáron las fábricas , y se hicieron algunas Casas de Misericordia. No era posible fueran en competente número , y por lo mismo la pobreza , y miseria de la gente popular , no pudo mudar mucho el aspecto de los Reynados anteriores. En qualquier Pueblo se presenta una multitud de personas miserables , particularmente muchachos de uno , y otro sexò , desnudos , hambrientos , ociosos , y que sabiendo apenas hablar , saben mendigar. No admite duda , que faltando la instruccion , y aplicacion en la niñez , y juventud , no puede esperarse , ni la mejora de las costumbres , ni el aumento de la industria comun , ni el remedio de la necesidad , y miseria de los pobres , ni por consiguiente la prosperidad del Estado.

Aunque , como se ha dicho , baxo el título de Casa de Misericordia se comprehende qualquier albergue , que se destine para refugio de alguna clase de necesitados , he indicado hasta

ahora el que se conoce con el nombre de Hospicio , ó Casa de Misericordia , y es donde se recogen los pobres verdaderamente inválidos por la crecida , ó corta edad , ó por otro motivo , que les impide ganar su alimento. Despues trataré de otras clases , y especies de miserables , y de sus respectivos asilos.

Los Hospicios bien gobernados no solo deben servir para dar instruccion , ocupacion , y sustento á los pobres , que albergan , sino á muchos otros en sus propias Casas , aun de Pueblos distantes. Las hilazas , y otras primeras maniobras pueden ocupar á muchas personas de los Lugares comarcanos , como se ha practicado en algunos de dichos Hospicios.

Ademas de esto deben dar fomento á la agricultura. No todos los jóvenes hospicianos se han de aplicar á los oficios. Reflexiona bien un Político , que las artes , y los oficios son un robo de personas , que se ha hecho á la primera , mas natural , y más precisa de las artes , que es la agricultura , la qual , en  
quan-

quanto permitan las necesidades civiles , debe ser reintegrada.

De lo contrario es consiguiente , lo que con frecuencia se advierte de la excesiva multitud de individuos de varios oficios sedentarios , que se ven precisados á mendigar por falta de quien los ocupe : y quando la necesidad les obliga á exercicios fuertes , en que han de estar expuestos al Sol , enferman , porque no están acostumbrados , y mueren muchos.

Un expósito , ó huérfano bien educado en el Hospicio , que sepa leer , y escribir , y sea de complexión robusta , estará bien dado á un hortelano , ó labrador de medianas , y aun de cortas conveniencias , que sea de buenas costumbres. Si en el Hospicio habia de costar su manutencion quatrocientos reales de vellon anuales , dando al hortelano , ó labrador la mitad , ó poco mas , por un determinado número de años , le tendrá gustoso , le enseñará , y exercitará : y por este medio al mismo tiempo , que se multiplican los brazos para la  
agri-

agricultura , se fomenta , y auxíla al hortelano , y al labrador.

He referido obviamente estas especies , para indicar á quanto puede extenderse la utilidad de los Hospicios bien gobernados , ademas de la de su propio instituto de la instruccion , ocupacion , y sustento de los desvalídos.

Sobre los referidos antecedentes de lo que á qualquiera dicta la razon natural , debe leerse lo que en órden á la necesidad de Hospicios en España han escrito nuestros buenos Políticos , despues de haber reflexionado mucho el estado de nuestra economía civil.

El gran político Don Gerónimo de Uzta-  
riz escribió por los años de 1724 su excelente libro , intitulado *Teórica , y Práctica de Comercio , y Marina* : y despues de haber dicho , habia muchos millares de personas , que huyendo del trabajo , se abandonaban á la mendicidad , fiados en la sopa de los Conventos , y en otras limosnas , que usurpaban á los legítimos acreedores de ellas , concluye,

ye (1), que si por medio de los Hospicios, y demas providencias apuntadas, no se des- terraba la ociosidad, dificilmente podría con- seguirse, hubiese bastantes operarios para las manufacturas, y para la cultura de los cam- pos: y manifiesta la necesidad, que tiene Es- paña de un competente número de Hospicios, y las ventajas, que consiguen otras Naciones por tales establecimientos.

El prudente, y zeloso Ministro Don Ber- nardo Ward, que en virtud de Real órden via- jó con observacion, y estudio de estas ma- terias, y de otras de la economía política por diversos Paises de Europa, y escribió des- pues del año de 1754 (2), considera para España el número de cien Hospicios con seis- cientos pobres cada uno, y gradúa la can- tidad de un millon de pesos anuales para man- tenerlos. Confia se podrán sustentar con la ca- ridad de los fieles; pero esto mas es para desearse, que esperarse, como lo acreditó la

ex-

(1) Cap. 54. y cap. 100.

(2) Proyect. Econom. part. 1. cap. 19.

experiencia de los tiempos pasados , y mas adelante se dirá. Con todo eso conviene á la materia del presente Escrito , copiar aquí algo de lo que dice , aunque el texto sea difuso. Suyo es lo siguiente.

“El principal (medio) se hallará en la mu-  
 »cha caridad de la Nacion , particularmente  
 »en el Clero superior ; pero como el método  
 »presente da lugar , á que sean quatro holga-  
 »zanes por un verdadero acreedor los que re-  
 »ciben la limosna , esta admirable caridad se  
 »inutilizará en gran parte , si no acude al re-  
 »medio el brazo seglar con los auxílios de  
 »una buena policía.

»El Eclesiástico ó no puede , ó no quiere  
 »fiscalizar á los pobres , que se le presentan  
 »como tales , ni echarlos de su puerta ; y  
 »aunque no sea sino para la edificacion pú-  
 »blica , les da limosna. A las Justicias de los  
 »Pueblos toca remediar esto , executando pun-  
 »tualmente las órdenes del Príncipe , y en es-  
 »to la mayor severidad es la verdadera pie-  
 »dad , siendo imposible de otro modo lograr,  
 »que



»que recaiga la limosna en quien debe: y  
 »viendo el Eclesiástico, y el Lego piadoso,  
 »que lo que da, estará bien empleado, con-  
 »currirá gustoso á qualquier disposicion, diri-  
 »gida al alivio de los verdaderos pobres.

»Nuestros Prelados pueden servir de exem-  
 »plo á toda la Christiandad en linea de Limos-  
 »neros. Sus rentas son grandes: el gasto de  
 »sus personas muy moderado, y todo lo de-  
 »mas vá á los pobres.

»Solo seria deseable, que su distribucion  
 »fuese otra, dirigida mas antes á prevenir la  
 »pobreza, la mendicidad, y la necesidad, pa-  
 »ra que no llegase, que á socorrerla indistin-  
 »tamente entre pobres voluntarios, pobres  
 »holgazanes, pobres viciosos, y pobres ver-  
 »daderos.

»De esta buena disposicion de nuestros Pre-  
 »lados hay mucho que esperar, dándoles el  
 »medio, de que sus limosnas vayan á un mis-  
 »mo tiempo al fin caritativo, y eclesiástico de  
 »aliviar á los pobres, y al político de que sean  
 »útiles al Estado, ganando por su manó su

»subsistencia, y viviendo baxo las reglas de  
 »una vida christiana, y no en el abandono, en  
 »que se ven ahora, sin que nadie cuide de su  
 »enseñanza, y asistencia en lo espiritual.

»Tenemos entre España, y América mas  
 »de noventa Obispos, y Arzobispos con otros  
 »tantos Cabildos: y en España sola ciento se-  
 »senta Colegiatas, muchas Abadías, Prioratos,  
 »y otros Beneficios ricos, y Monasterios po-  
 »derosos: y no me persuado, á que teniendo  
 »certeza, de que su contribucion se emplearía  
 »bien en adelante, reusasen de imponérsela vo-  
 »luntariamente; y aunque para mover su ca-  
 »ridad, basta el motivo de aliviar tanta mi-  
 »seria, hay tambien el de justicia en alguna  
 »manera; pues sacaria el Clero, (así como  
 »los Señores Hacendados) el fruto de ha-  
 »berse introducido la industria, y de ahorrar-  
 »se las sumas, que antes les costaba la im-  
 »portunidad de los mendigos.”

Don Nicolas de Arriquibar, buen Políti-  
 tico, que escribió por los años de 1771, re-  
 comienda mucho el establecimiento de los Hos-  
 »pi-

picios (1), diciendo, que no hay limosna mas bien empleada, que la que se distribuye en ellos, por ser limosna espiritual, y corporal, que socorre la miseria, y reforma las costumbres del necesitado. Pero de esto se tratará con mayor extension en el Artículo siguiente, donde por otras causas de utilidad del Estado, se verá la necesidad de los Hospicios en España, y el dictámen, que formaron en la materia nuestros antiguos.

### ARTÍCULO TERCERO.

*Continúa la materia del Artículo precedente. Necesidad de Hospicios en España, para impedir la voluntaria mendiguez. Daños, que esta ocasiona al Público, los quales no pueden evitarse con la promulgacion de Leyes, ni por otro medio, que el de los Hospicios.*

La enorme multitud de mendigos válidos, capaces de ganar su alimento, que se ha notado en España, particularmente desde el Rey-

(1) Recreac. polit. part. 1. cart. 2.

nado del Señor Don Felipe II., y la relaxacion de sus costumbres, han sido asunto de un continuo clamor del Reyno, y de nuestros Escritores políticos.

El Doctor Christobal Perez de Herrera á los últimos del siglo XVI. (1), juzgaba, que por aquel tiempo habia en España entre hombres, y mugeres mas de ciento y cincuenta mil mendigos, validos, y sanos: y dice (2), que vivian como Gentiles, sin confesarse, comulgar, ni oír Misa, llenos de vicios, especialmente de lascivia, ignorando la Doctrina Christiana: expresando tambien los medios, de que se valian, para fingirse, y aun hacerse realmente enfermos, sobre lo que refiere muchos casos: unos, en que los Padres habian cegado á sus hijos: otros, en que los habian estropeado, y lisiado, torciéndoles los pies, y manos á poco tiempo de haber nacido: otros, en que los mismos mendigos se hacian llagas, que dexaban corromper con perjuicio de la salud

(1) Discurs. 3. fol. 59.

(2) Discurs. 1.

lud pública: y alguno, en que un hombre pagó á otro la operacion de cortarle una mano, por quedar impedido, y excusarse de trabajar, de cuyo delito fueron castigados ambos por la Justicia.

Ya queda referido en el Artículo antecedente lo que, hablando de sus respectivos tiempos, dicen el Canónigo Navarrete, y Don Juan de Solórzano sobre la multitud de mendigos, explicándose Solórzano en los términos, de que eran enxambres.

El P. Benito Noidens, bien conocido por sus obras de Teología Moral, en un Libro político, que escribió en el año de 1666, afirma (1), que entónces habia en España mas de doscientas mil personas entregadas á la mendiguez, cuya mayor parte era de mugeres, y hombres vagabundos. Y Don Bernardo Ward en su Libro de la Obra pia, que publicó en el año de 1750 (2), dice lo siguiente: "Hay »actualmente en el Reyno mas de doscientos »mil

(1) Hist. Mor. cap. 17. §. 3. fol. 334.

(2) Demost. pract. demost. 3.

»mil vagabundos , que viven de limosna. Este  
»es un hecho indisputable.”

Despues de Don Bernardo Ward un Prelado muy respetable por su Dignidad, sabiduría, y virtudes, que lo fué el Ilustrísimo Señor Don Felipe Beltran, Obispo de Salamanca, Inquisidor general, refiriendo la multitud de los mendigos, y sus desórdenes, y recomendando la necesidad, y utilidad de los Hospicios, escribió en el año de 1779, en una de sus Cartas Pastorales (1), lo que se sigue:

“Excluidos los (pobres) ociosos, quedan  
»en la clase de verdaderos pobres, acreedo-  
»res á nuestro amor, y cuidado, los que ó  
»por su ancianidad, sus achaques, ceguedad,  
»ú otro vicio, ó defecto corporal están inhá-  
»biles para trabajar ; y no menos los que por  
»algunos de los varios accidentes, á que está  
»sujeta la condicion de la vida humana, se ven  
»reducidos á tal estado, que no podrán fá-  
»cilmente procurarse el modo honesto de vi-  
»vir con su trabajo, si no son socorridos con  
»al-

(1) Carta Pastoral 7.

»alguna limosna, la que faltándoles oportuna-  
»mente, les da ocasion de entregarse á la men-  
»dicidad : y abatidos una vez á este modo  
»de vivir, tan perjudicial á las costumbres,  
»como al Estado, suelen permanecer en él to-  
»da su vida.

»Acerca de los primeros, es menester ha-  
»ber perdido el juicio para negar, que el so-  
»corro mas útil, mas honesto, y proporcio-  
»nado, que puede prestarles la caridad mas  
»ingeniosa, es recogerlos en una Casa de Ca-  
»ridad, donde sean asistidos, bien sea en las  
»Capitales de las Diócesis respectivamente, ó  
»donde se pudiese con mas comodidad, y de-  
»cencia. Si miramos á solo los pobres, ellos  
»gozarán allí los socorros precisos para su  
»subsistencia, y aun para su consuelo. Una  
»comida moderada, subministrada á sus ho-  
»ras, un vestido decente, que cubra su des-  
»nudez, y defienda de los rigores de la es-  
»tacion, jamas me persuado, que podrá fal-  
»tarles á la vista de sus mismos paysanos, pa-  
»rientes, y conocidos. En caso de enferme-  
»dad,

»dad, ¿quán diferente podrá ser su trato del  
 »que puedan prometerse, mientras van diva-  
 »gando de un lugar á otro, y aun de una á  
 »otra Provincia? Y lo que principalmente de-  
 »be ser objeto de nuestro cuidado, ¿quán di-  
 »ferente tenor de vida podrán, y aun debe-  
 »rán guardar unidos allí, que la que ahora  
 »se observa en ellos?

»Porque no podemos dexar de confesar con  
 »dolor de nuestro corazon, que la conducta  
 »de los mendigos, ó pordioseros, á decir po-  
 »co, está sumamente expuesta á un abandono  
 »total de las obligaciones mas sagradas. Aquel  
 »andar continuamente divagando, observand o  
 »las horas de pedir la limosna á los Fieles, quan-  
 »do se fixan en una Ciudad, y mucho mas quan-  
 »do se pasan de unas á otras, ¿ cómo les ha de  
 »proporcionar la freqüencia de los Santos Sa-  
 »cramentos, la aplicacion á oir la divina pa-  
 »labra en Sermones, y Catecismos, la obser-  
 »vancia de las Fiestas? Y esto, con ser tan-  
 »to, no es lo mas abominable. Pero ¿ como  
 »no lo ha de ser, el verlos mezclados entre  
 »sí



»sí, pobres de ambos sexôs, muchos jóve-  
 »nes, otros con hijos, é hijas caminar en tro-  
 »pas por las Provincias, sin domicilio, sin  
 »techo fixo, donde recogerse con honesta se-  
 »paracion? ¿O como no se han de temer de  
 »este desórden innumerables estragos? ¡Que  
 »oxalá fuesen de aquellos, que excitan solo  
 »el temor como probables, y no ya como abun-  
 »dantemente experimentados! Sin que entre-  
 »mos en la menuda averiguacion de los he-  
 »chos, que nos refieren los Escritores, ya an-  
 »tiguos de otras Naciones, ya los Naciona-  
 »les del siglo XVI. y XVII., y ya finalmen-  
 »te algunos del nuestro, es forzoso convenir,  
 »en que éste modo de vivir sin casa, sin do-  
 »micilio, sin subsistencia fixa en un Lugar,  
 »mientras les constituyen en una condenable  
 »libertad, ó mas bien abandono, substrayén-  
 »doles no ménos de la vista, y cuidado de  
 »los Párrocos, que de los Magistrados civi-  
 »les, los expone á los mayores desórdenes,  
 »vicios, y torpezas.

»Pero si esto convence, que éste tenor,

E

»y

»y género de vida es perjudicial á los pobres,  
»prueba necesariamente , que lo es sumamen-  
»te á los Pueblos, y Provincias. Dexo yo de  
»decir los males , que de él resultan á la Po-  
»blacion, á la Agricultura , y á las Artes:  
»males justa , y sábiamente considerados por  
»los zelosos Ministros de S. M. Mientras sub-  
»sista esta costumbre de ir los mendigos en  
»tropas de un Lugar á otro, solicitando, ó  
»mas bien arrebatando las limosnas de los Fie-  
»les piadosos , que no tienen corazon para ver  
»el miserable aspecto , con que suelen presen-  
»társeles, jamás podrán distinguirse los pobres  
»verdaderos de los falsos, ni remediarse el  
»desórden, de que las limosnas de los Fie-  
»les contribuyan á mantener holgazanes vi-  
»ciosos , y hombres de las costumbres mas  
»corrompidas. Así mismo es cierto , que duran-  
»te ésta costumbre, sucederá , como hasta aquí,  
»que ninguna Iglesia , Parroquia , ó Lugar sa-  
»brá quien son sus pobres verdaderos, y por  
»consiguiente faltará á su caridad , y amor és-  
»te estímulo, para tomar un vivo interés en

»sus

»sus necesidades , y acudir con todo esfuerzo  
 »á su remedio. Porque ¿quien duda , que és-  
 »te es un título poderosísimo para cada uno  
 »de los pobres , y para los que no lo son en  
 »una misma Iglesia , ó Parroquia , en aquellos,  
 »para que sean socorridos , y en éstos , para  
 »esforzarse á su remedio ?”

Con estas reflexiones el Ilustrísimo Señor Don Felix Rico , actual Obispo de Teruel , apenas entró en su Obispado , quando trató de establecer en su Capital Hospicio , y Casa de Expósitos , en cuya construccion está trabajando muy activamente.

El Doctor Christobal Perez de Herrera , repetidamente citado , propuso la construccion de unos albergues , donde se recogiesen los pobres verdaderamente inválidos , y á solos estos se les permitiese mendigar , llevando ciertas divisas , y señales. Tales albergues no eran ni una sombra de los Hospicios ; y como dixo el Autor del precioso Libro , intitulado *Ideas de un Ciudadano sobre las necesidades , los derechos , y las obligaciones de los verdade-*

*ros pobres* (1), si se dexa abierta una sola puerta á la mendiguez, se arman contra qualquier providencia el fraude, y la licencia de mendigar.

Con todo eso, aun siendo tan débil este recurso, el Reyno en las Cortes de 1596, dos años ántes de la muerte del Señor Don Felipe II., presentó un Memorial, que contiene quanto puede decirse en asunto de mendigos, y la peticion inserta en el Libro del Doctor Herrera, es la siguiente:

“SEÑOR. El Reyno dice, que consideran-  
 »do, quan necesaria es la caridad, pues ella  
 »vivifica, y dá fuerza á todas las virtudes, y  
 »por ella, y con ella se exercitan las obras  
 »de misericordia, de que tan en particular he-  
 »mos de dar cuenta á Dios nuestro Señor, co-  
 »mo por su Evangelio nos lo enseña, y la  
 »ocasion, que dan los mendigos, de que es-  
 »ta divina virtud se resfrie en nuestros cora-  
 »zones, que con fingida pobreza, enfermeda-  
 »des, y llagas no verdaderas, sino procura-  
 »das,

(1) Cap. I. §. I. n. 2.

»das, toman por oficio el de los que son ver-  
»daderamente pobres; y como los unos, y los  
»otros, atendiendo solo á sus intereses, no tie-  
»nen cuidado de guardar los Mandamientos de  
»la Iglesia, ni tampoco hay quien lo tenga de  
»si los guardan, ó no, viven, como si no hu-  
»bieran nacido en el gremio de ella, y casi  
»todos mueren, como si no fueran sus hijos,  
»sin Médico, ni medicinas, sin confesion, ni  
»Sacramentos, sin que nadie sepa, ni crea si  
»se mueren, y en tal forma viven, y mueren  
»los verdaderos, y fingidos pobres, que se de-  
»be sentir mucho, y obliga á procurar su re-  
»medio; por lo qual, en diversas Cortes se ha  
»suplicado á V. M., para que dando forma,  
»que á los necesitados se les socorra con ca-  
»ridad, y para que sea con seguridad de que  
»lo son, se procure, como se conozcan, y  
»que tambien haya quien les dé el manteni-  
»miento espiritual, como el corporal, del qual  
»están tan necesitados.” Y prosigue el Rey-  
no pidiendo se pusiese en execucion el pen-  
samiento del Doctor Herrera, reducido, co-  
mo

mo queda dicho, á que se construyeran albergues, donde se recogiesen los pobres inválidos, y solamente estos pudieran salir á mendigar, llevando públicamente cierta divisa, y licencia de la Justicia por escrito, con arreglo en dichas circunstancias á lo ya prevenido por las Leyes del Reyno.

El desarreglo, y relaxacion de costumbres de los mendigos, que expuso el Reyno en esta petición, no se ciñó á los dos siglos anteriores; pues ya el citado Don Bernardo Ward, escribiendo lo que pasaba á mitad del presente, dice lo que se sigue (1): "Del otro lado vemos la gente vagabunda, que como plaga inunda el País, siendo cosa lamentable, que en un Reyno Católico con las Leyes, y gobierno, que tiene, se permita, que de padres á hijos vivan como en el centro de Berbería, sin mas Ley, ni Christiandad, que el impulso de su viciada inclinacion." Hasta aquí Don Bernardo Ward; y es lo mismo, que vemos cada dia.

Pe-

(1) Obra pia cap. I.

Pero volviendo á la peticion del Reyno, que va expresada, se aprobó su idea: y de órden del Rey escribió el Consejo cartas acordadas á cincuenta Ciudades, y Villas, enviándoles la instruccion, que se habia formado para la obra de los albergues, y modo de gobierno, que con los mendigos se habia de observar.

Se executó así; pero duró muy poco tiempo, como debia creerse de unos establecimientos, que por una parte dexaban libertad de mendigar, y por otra carecian de fondos, con que mantener las camas, y demas utensilios de los albergues, pagar al Capellan, que habia de ser el Administrador, y Rector, y costear los demás gastos, que eran indispensables.

No obstante ser tan imperfecta la reunion de los mendigos en dichos albergues, no dexó de ser fructuosa; y el citado P. Benito Noi-dens, que escribió sesenta años despues, hablando de las providencias de los albergues, divisas, y licencia para mendigar, que en 1597

se

se habian dado con arreglo al pensamiento del Doctor Herrera, dice lo siguiente:

“Se reconoció, que solo con el calor, que  
 »se dió á sus principios, muchos de los que  
 »hasta entónces habian mendigado, sin ser  
 »pobres, se volvieron á sus oficios, otros á  
 »servir en la guerra, ó á Amos en diferentes  
 »partes, y otros á trabajar en labores del cam-  
 »po: y se reconoció por fé, y testimonio, que  
 »en el año de 1598, por estar ya muchos de  
 »los mendigantes pobres señalados, y admi-  
 »tidos por verdaderos, solo en esta Corte mas  
 »de mil y quinientos de ellos habian cumpli-  
 »do con el precepto de la Iglesia. No sé co-  
 »mo este negocio se haya mancado desde en-  
 »tónces, siendo tan fácil la execucion.”

Pero la insubsistencia, y poca duracion de los albergues se vé por las Cortes, que se tuvieron á los seis años en tiempo del Señor Don Felipe III.; pues en las que empezaron el de 1602, y acabaron en el de 1604, se halla la peticion siguiente:

“Mucho conviene poner remedio acerca de  
 »los





»que no está proveido. De que resulta , que  
 »mucho gente , así natural , como extrangera,  
 »só color de pobres , andan vagando , y usur-  
 »pando la limosna á los verdaderos , y otros  
 »muchos , y muy notorios inconvenientes. Su-  
 »plicamos á V. M. mande se provea en ello  
 »de remedio con la brevedad , que el caso re-  
 »quiere.” La providencia fué : “A esto vos  
 »respondemos , que se va mirando en esto,  
 »y se proveerá.”

En las Cortes de 1611 se repitió literal-  
 mente la misma peticion , y el decreto fué : “A  
 »esto vos respondemos , se proveerá lo que  
 »convenga para lo adelante.”

Lo mismo se advierte en las Cortes del  
 Reynado del Señor Don Felipe IV. ; pues en  
 las primeras , que tuvo , luego que ocupó el  
 Trono , propuso el Reyno (1) : “Que se ocu-  
 »pasen los vasallos , que con sus casas , y  
 »familia andaban ociosos , derramados , y sin  
 »tener , en que entender.” Y lo mismo se re-  
 pi-

(1) Céspedes Hist. de Don Felipe IV. lib. 1.  
 cap. 10.

pitió en varias de las succesivas , que sería prolixo referir.

Tambien lo sería expresar las disposiciones de las leyes del Reyno en el asunto de mendigos, las quales son en tan crecido número , que puede dudarse , si hay otra materia , en que se hayan promulgado tantas.

Las leyes recopiladas , que hablan de los mendigos , son de dos especies. Las unas tratan de los parages , en que han de mendigar , y circunstancias , que han de tener para poder hacerlo. Estas leyes son las sexta , y diez siguientes , y la 24 , y 26 del título 12, libro 1. de la Recopilacion : y á esta especie de leyes deben añadirse los Autos acordados 1 , 2 , y 3 , 6 , 7 , y 8 del citado título , y libro.

Las otras leyes respectivas á los mendigos son , las que imponen penas á los que mendigan , siendo válidos , ó sanos , como les llaman las mismas leyes , y vienen á ser la 1 , 2 , y 3 , y la 6 , y 11 del título 11 , lib. 8 de de la Recopilacion : y á esta clase de leyes

se pueden añadir los Autos acordados 13, y 18 del mismo título, y libro.

Ninguna de las expresadas leyes ha tenido en el Reyno observancia constante, y general: y si las penales antiguamente se practicaron en algun raro caso, pudo su execucion aprovechar muy poco, para contener tan excesiva muchedumbre de mendigos válidos; ni era posible la contuviese, por el evidente motivo, que expuso el Doctor Sancho de Moncada al Señor Don Felipe III. (1), hablando de la ley penal, establecida por su padre. Suyas son las palabras siguientes: "El Rey nuestro Señor condenó á Galeras á los ociosos »el año de 1566: y ley tan justa, y otras »del Reyno no se pueden executar en España; porque dicen, y con verdad, no tenemos en que trabajar: y es muy de considerar, que se aten las manos á las leyes."

Lo mismo responden ahora muchos mendigos válidos; pero si construido un compe-  
ten-

(1) Discurs. 1. c. 11.

tente número de Hospicios , se les ocupa , nada tendrán que responder.

Ni entónces se tendrán por inválidos , impedidos , y exêntos de todo trabajo muchos de los lisiados , que ahora se tienen por mendigos legítimos. Sobre esto dice Don Bernardo Ward (1) lo siguiente : “ Los pobres de solemnidad se pueden dividir en dos clases : im-  
»posibilitados absolutos : imposibilitados res-  
»pectivos. El útil de los que pueden trabajar,  
»aunque sea poco , no lo debe perder la Re-  
»pública , y estos deben mantenerse en los  
»Hospicios , y aplicarse á tareas de poca fa-  
»tiga. Los que están enteramente imposibili-  
»tados , que se queden en sus Pueblos , donde  
»se podrán nombrar personas piadosas , que  
»se tomen el trabajo de cuidar de su ma-  
»nutencion.”

Lo mismo dice Don Nicolas de Arriquirabar (2) , hablando del ciego , del cojo , y de otro qualquiera , que tenga libres las manos:

y

(1) Proyect. Económ. part. 1. cap. 19.

(2) Recreac. Polit. cart. 2. n. 12.

y la cuenta en razon de la utilidad pública está clara ; porque si un lisiado no puede ganar mas que la tercera parte de su alimento, se sigue , que con el trabajo de tres lisiados podrá mantenerse uno de ellos.

Esta ocupacion en los Hospicios de las personas verdaderamente lisiadas , para desviarlas del ocio , y de los vicios de la mendiguez , no sería otra cosa , que practicar la moral christiana en su perfeccion.

El Emperador Adriano , que entró á gobernar el Imperio poco despues de empezado el siglo II. , fué al principio cruel enemigo de los Christianos , de modo que algunos Escritores (1) fixan en su tiempo la quarta persecucion de la Iglesia.

Informado , y reconvenido por los escritos de Quadrato , Obispo de Atenas , y de Arístides , Filósofo christiano ; y por las Cartas de Serenio Graniano , Procónsul de Asia, de la injusticia de esta persecucion , no solo es-

(1) Sever. Sulpic. lib. 11. Hist. cap. 31. Lorenzo Echard lib. 5. cap. 2. n. 8.

escribió á Minucio Fundano , sucesor de Serenio , la Carta , que traen San Justino , y Eusebio (1) , revocando la de Trajano , y mandando , que los Christianos no fuesen perseguidos ; sino que hizo tanto aprecio de nuestra Religion , que construyó algunos Templos al nombre de Jesu-Christo ; y hubiera pasado á mas su inclinacion (2) , si los enemigos de la Fe Christiana no le hubieran apartado de sus intentos.

Una de las principales razones , que tuvo Adriano , para dexar de ser perseguidor , y hacerse defensor del Christianismo , es la que expuso en la Carta , que escribió á Serviano , Prefecto de Alexandria de Egipto , cuyo texto trae Don Juan de Solórzano (3) , y es el siguiente : «Unos Christianos (dice el Emperador en su Carta) hacen vidrio : otros se ocupan en escribir : otros son texedores de lino : todos ciertamente se dedican al exer-  
»ci-

(1) Hist. Ecles. lib. 4. cap. 9.

(2) Echard n. 19.

(3) Emblem. 41. n. 22.

»cicio de algun arte: los que padecen la en-  
 »fermedad de gota, tambien trabajan: los cie-  
 »gos tienen igualmente, en que ocuparse: ni  
 »los que adolecen de enfermedades en las ma-  
 »nos, viven ociosos.” Hasta aquí Adriano, so-  
 »bre lo qual escribe el mismo Solórzano (1) lo  
 siguiente: “El Emperador Adriano . . . . refi-  
 »riendo el modo, con que los Christianos de  
 »Alexandría, instruidos por el Apóstol San Pe-  
 »dro, empleaban su vida civil, entre otras  
 »cosas dice, y alaba, que ninguno vivió ocio-  
 »so entre ellos, aunque fuesen ciegos, goto-  
 »sos, ó de otra manera lisiados . . . . lo qual  
 »nosotros en igual modo debemos imitar, y  
 »seguir en los pobres, y avergonzarnos, de  
 »que este consejo no se hubiese ocultado á  
 »los Reyes Ingas del Perú, siendo por otra  
 »parte unos bárbaros, segun mas difusamen-  
 »te lo escribió Garcilaso en su Historia, des-  
 »pues de Acosta, y de Valera.

Lo mismo en quanto á la debida aplica-  
 cion de los mendigos, dice Bobadilla en su

Po-

(1) Emblem. 77. n. 35.



Política (1), por estas palabras: "Las leyes de  
 »los Chinos... en ninguna manera consienten  
 »holgazanes, ni valdíos: los ciegos, y los  
 »mancos se ocupan en lo que pueden, y no  
 »se reciben en los Hospitales, sino los que  
 »del todo son impotentes: y si los ciegos no  
 »tienen, con que sustentarse, los emplean en  
 »traer los molinos de mano."

Muchos años antes habia escrito lo mismo  
 el insigne Doctor Valenciano Juan Luis Vi-  
 ves, que es uno de los mas antiguos, mas  
 zelosos, y sabios restauradores de la primi-  
 tiva disciplina de los Hospicios; cuyo es lo  
 siguiente (2). "Ni á los ciegos se les ha de  
 »permitir estar, ó andar ociosos: hay mu-  
 »chas cosas', en que pueden exercitarse....  
 »En pocas palabras, como no quieran hol-  
 »gar, y huir del trabajo, fácilmente halla-  
 »rán, en que ocuparse. La pereza, y floxe-  
 »dad, y no el defecto del cuerpo, es el  
 »mo-

(1) Lib. 1. cap. 13. n. 30. y siguientes.

(2) Tratado del Socorro de los Pobres, lib. 2.  
 folio 178.

»motivo para decir , que nada pueden.»

Finalmente lo mismo dicen muchos otros, que se omiten por excusar proligidad. Y no se diga , que esta política contiene demasiado rigor , añadiendo afliccion al afligido. El moderado trabajo , muy léjos de causar tristeza , produce naturalmente alegría , quitando el fastidio , que es el efecto de la ociosidad , como lo notó San Bernardo (1), y lo explica sabiamente el gran Político Mr. de Real (2). Por el contrario , la inaccion es origen del fastidio , y melancolía , por lo que dixo Séneca , que el ócio era muerte , y sepultura de los vivos. El hombre en el estado mismo de la inocencia habria de trabajar , segun lo expresa la Santa Escritura (3) , aunque este trabajo seria sin pena , como lo advierte San Agustin (4).

No seria importuno hacer una enumeracion

(1) Epist. 1. ad Robert.

(2) Science du gouvernement. tom. 3. cap. 3. sec. 2.

(3) Genes. cap. 2. v. 15.

(4) Real en el lugar citado.

cion de las utilidades , que para la riqueza del Reyno , y la moral christiana resultarán del establecimiento de un competente número de Hospicios ; pero deseando la concision, solo copiaré lo que dicen dos Escritores célebres.

En quanto á la riqueza comun , escribe Don Bernardo Ward lo siguiente (1): "Ha-  
 »biendo buena direccion en estas Casas , los  
 »pobres se mantendrán de su trabajo con po-  
 »co que les ayuden. En Lila de Flandes he  
 »visto un Hospicio, en que habia mil y ocho-  
 »cientos individuos : otro en Dowai de un nú-  
 »mero muy considerable : y en uno , y en  
 »otro todos, los que tienen robustez de cinco  
 »años arriba , ganaban lo que consumian. En  
 »la Ciudad de Norwich en Inglaterra , ha-  
 »biéndose calculado el producto de mucha-  
 »chos , y muchachas durante un año desde  
 »la edad de seis hasta la de diez y seis años,  
 »se halló , que habian ganado doce mil li-  
 »bras

(1) Project. Econom. cap. 19.

»bras esterlinas á mas de su gasto." Las doce mil libras hacen algo mas de setenta y quatro mil pesos: y yo no puedo imaginar, que los muchachos Ingleses sean mas industriosos, y hábiles, que los Españoles, si estos tienen igual instruccion.

En otro lugar dice el mismo Autor lo que sigue (1): "Segun el ardor, con que se aplican en el dia la Reyna de Ungría, y el Rey de Prusia, Suecia, Dinamarca, y otras naciones, es probable, que dentro de medio siglo harán grandes progresos en todo género de establecimientos útiles: y si durante este tiempo continúa la inaccion de España, es indubitable tambien, que entónces no pesará la mitad, que pesa ahora en la balanza de las Potencias de Europa, y así podemos hacer la cuenta de que cada diez años, que pasan sin adelantar sus intereses, es como si hubiese perdido una de las mas ricas de sus Provincias: de que se manifi-

(1) Discurs. prelim.

»fiesta , lo errónea que es, en la situacion pre-  
 »sente de España, la máxîma de los que creen  
 »hacer mucho con mantener las cosas en el  
 »pie , que las han hallado ; calificando de  
 »gran prudencia una conducta , que solo sir-  
 »ve de eternizar en el Reyno los abusos, la  
 »inaccion , el letargo , y la falta de las provi-  
 »dencias , que pide el bien de la Monarquía.”

Pero estas ventajas de la economía política son mucho ménos estimables , que las que han de resultar precisamente para la moral christiana , y vida virtuosa de los pobres. Hizo un resumen de ellas el célebre Juan Luis Vives (1) , cuyo es lo siguiente :

“Lo primero (se ha de seguir de estos esta-  
 »blecimientos) un grande , y verdadero honor  
 »de la Ciudad , no viéndose en ella mendigo  
 »alguno ; porque esta freqüencia, y multitud de  
 »mendigos , arguye en los Particulares mali-  
 »cia , é inhumanidad ; y en los Magistrados  
 »descuido del bien público.

»Lo

(1) Tratado del Socorro de los pobres , lib. 2.  
 fol. 239.

»Lo segundo , se contarán ménos hurtos,  
 »maldades , latrocinios , y delitos capitales ; y  
 »serán mas raros los lenocinios , ó alcahuete-  
 »rías , y disminuirá la necesidad , que es la  
 »que principalmente mueve , solícita , y ar-  
 »rastra los vicios , y torpes costumbres , y  
 »con mas especialidad , á las que van expre-  
 »sadas.

»Lo tercero , estando todos provistos , ha-  
 »brá mayor quietud en el público , se verá  
 »una gran concordia entre todos , no envidian-  
 »do al que es mas rico , el que es mas po-  
 »bre , que antes le amaré como á su bien-  
 »hechor ; ni el mas rico mirará como sospe-  
 »choso al que es mas pobre , antes le amaré,  
 »como que es la morada , y centro de su  
 »beneficio , y debido favor ; porque la na-  
 »turaleza misma nos inclina á amar á los que  
 »favorecemos : y de este modo una gracia es  
 »origen de otra.

»Lo quarto , será mas seguro , saludable,  
 »y gustoso el asistir á los Templos , y por  
 »consiguiente andar por toda la Ciudad , sin

»te-

»tener que ver á cada paso aquella fealdad  
 »de llagas, y enfermedades, de que se hor-  
 »roriza la naturaleza, y especialmente el áni-  
 »mo humano, y misericordioso.

»Lo quinto, los ménos acomodados no se  
 »verán compelidos, y forzados á dar solo  
 »por la importunidad; y si alguno quisiere  
 »dar algo, ni se retraerá por la multitud de  
 »los mendigos, ni por el recelo, ó miedo de  
 »dar á un indigno.

»Lo sexto, tendrá la Ciudad un incom-  
 »parable logro, é imponderable ganancia con  
 »tantos Ciudadanos, como verá hechos mas  
 »modestos, mas civiles, y bien criados, mas  
 »sociables, y mas cómodos, y útiles á la  
 »Patria, y que le amarán mas, como que en  
 »ella, y por ella se sustentan, y no pensa-  
 »rán en novedades, sediciones, ó tumultos,  
 »con tantas mugeres apartadas de la lascivi-  
 »via, tantas doncellas libres del peligro, y  
 »tantas viejas separadas del maleficio, con  
 »tantos niños, y niñas instruidos en las Le-  
 »tras, en la Doctrina Christiana, y Reli-  
 »gion,

»gion , en la moderacion , y templanza , y en  
 »las artes , y oficios , con que se pasa la vi-  
 »da bien honestamente , y con piedad. Final-  
 »mente , todos recibirán cordura , buen senti-  
 »do , y vivirán piadosa , y santamente : con-  
 »versarán entre los hombres con buena crian-  
 »za , cortés , y civilmente , como lo pide la  
 »humanidad : tendrán y conservarán sus ma-  
 »nos puras de maldades : se acordarán de  
 »Dios con verdad , y buena fé : serán hom-  
 »bres , y lo que es mas , serán lo que se lla-  
 »man ; esto es , Christianos : porque esto , y  
 »no otra cosa es haber hecho , que vuelvan  
 »en sí muchos millares de hombres , y ha-  
 »berlos ganado para Christo.

»Vengamos ya á los provechos , y bie-  
 »nes divinos , que son los ánimos de muchos.  
 »Cumplirán con su obligacion , gozando de  
 »quietud en la conciencia , lo que ahora no  
 »logran ; porque viendo , que deben dar li-  
 »mosna , no hacen lo que deben , ó retraidos  
 »por la indignidad de los que piden , ó por  
 »la muchedumbre , impedida su voluntad , y



»como dividida en diversos pareceres , sin sa-  
 »ber determinarse á quién socorrerán primero,  
 »ó mas principalmente , al ver tantos estre-  
 »chados de la necesidad , y desanimados con  
 »cierto género de desesperacion , á nadie so-  
 »corren , conociendo , que lo que dieren , ha  
 »de aprovechar tan poco , como si en el caso  
 »de un grande , y voraz incendio , echases  
 »solo una , ú otra pequeña gota de agua. Los  
 »que tengan mas facultades , y bienes , darán  
 »con mas gusto , y por consiguiente mas co-  
 »piosamente , regocijándose , de que hallán-  
 »dose ya dispuestas las cosas tan bien , y san-  
 »tamente , pondrán , y colocarán su beneficio  
 »en tan buen lugar , que á un mismo tiempo  
 »ayudarán á los hombres , y obedecerán los  
 »mandamientos de Christo , y que por lo mis-  
 »mo se adquirirán un grande mérito , y re-  
 »comendacion para con S. M.” Hasta aquí  
 Vives.

A pesar de todo lo que dice este Sa-  
 bio , y demas , que va expuesto en el pre-  
 sente Escrito , y reflexiona el mismo Vi-

ves (1), habria algunas personas, que por los motivos, que explica, impugnasen estos establecimientos: y omitiendo mucho de lo que escribe, lleno de sabiduría, y tan oportuno para la materia, de que se trata, que seria menester insertar todo su libro, dice lo siguiente: "Esto supuesto, vamos ahora á cuentas. ¿Quienes obran mas inhumanamente, los que quieren, que los hombres se pudran entre inmundicias, ascos, vicios, maldades, desvergüenza, lascivia, ignorancia, locura, calamidad, y todo género de miseria: ó los que excogitan medios, y caminos de sacarlos de tan infeliz estado, trayéndoles á una vida mas civil, mas pura, y mas sabia con tan gran ganancia de hombres inútiles, y perdidos?"

Parece quedan demostrados los perjuicios públicos de la voluntaria mendiguez, y que no pueden evitarse de otro modo, ni quedar socorridos los verdaderos pobres por otro medio,

(1) Trat. del Socor. de los pob. lib.2. fol.216. y 221.

dio , que el de la ereccion, y dotacion de un competente número de Hospicios.

Todo el punto consiste , como lo dixo Don Bernardo Ward , próximamente citado , en la buena direccion , acertado gobierno, y justa economía de estas Casas : sobre lo qual mi larga experiencia , estudio , y observacion me hacen conocer , que el sistema comunmente observado en el Reyno , es nada oportuno para el buen régimen , conservacion , y prosperidad de dichos establecimientos : y así lo insinué al Rey Augusto Padre de S. M. en algunos de mis informes.

En los Hospicios bien dirigidos , no se verifica el dispendio de crecidos salarios de Mayordomos , Directores , Tesoreros , Fiscales, Contadores , y otros Dependientes. Así se observa hoy en el Hospicio de Salamanca por el zelo de sus Directores , propuestos sucesivamente por mí , y aprobados por S. M., de los quales ha sido el último el Ilustrísimo Señor Obispo de Urgel Don Francisco de la Dueña Cisneros, que hace pocos dias se ha

consagrado , siendo promovido de Canónigo Doctoral de la Iglesia de Salamanca.

No obstante todo lo expuesto , he oido algunas veces una objecion , reducida á decir; que en España nunca han prosperado los Hospicios , habiéndose gastado en algunos de ellos crecidas sumas , por lo que no son asunto, que deba fomentarse.

Para responder , preguntaría yo , ¿si se han tomado las providencias correspondientes , para su buen gobierno , y prosperidad ? ¿Si se han establecido reglas oportunas , dirigidas á la ocupacion mas útil de los acogidos de uno , y otro sexô segun sus edades ? ¿Si se han hecho las visitas , y reformas necesarias ? ¿Si se han elegido personas idoneas para la direccion de cada Hospicio , confiriéndoles la competente autoridad ? Y en fin ¿si hasta el presente han hallado todo el favor , y auxilio , de que necesitan ? Yo pudiera citar el caso de algunos Hospicios bien dotados , sobre cuyo gobierno se han hecho procesos judiciales , que he reconocido , y en que ciertamente se ad-  
vier-

vierten cosas las mas irregulares, por cuyo remedio se ha clamado repetidas veces, y no lo han tenido en muchos años.

Tampoco es cierto, que no hayan prosperado los Hospicios. Del de Cádiz es fama pública su floreciente estado por el celo de las personas distinguidas, que lo dirigen. El de Leon tambien se halla floreciente por la activa caridad, y continuas tareas del Ilustrísimo Señor Don Cayetano Quadrillero su Obispo, que lo ha construido de los caudales de su Mitra, y con el auxilio caritativo de cierta persona, residente en Indias, y otros, que de órden de S. M. se le han subministrado. El de Valencia se vé muy ventajoso por el infatigable, y caritativo celo del Caballero Don Pasqual Caro, Visitador, y Director nombrado por S. M. En él hay mil pobres, pocos mas, ó menos: se han establecido varias fábricas, y se han recogido las huérfanas, cuya educacion requeria mayor cuidado, que el que podia tenerse en su anterior administracion. Del de Salamanca ya queda dicho; y solo  
pue-

puedo añadir, que teniendo al presente trescientos acogidos, los mas niños, y jóvenes de ambos sexôs, mucho mayor número de los que sustentaba antes de la Visita, que S. M. me mandó hacer en el año de 1785, me aseguró el ya citado Ilustrísimo Señor Obispo de Urgel, tenia algunos centenares de memoriales de pobres, que pretendian entrar en el Hospicio, los que no eran admitidos, porque no cabian.

No entiendo, que quiere decir, que en España no prosperan los Hospicios; porque si esto quisiere expresar, que los pobres de España no tienen capacidad para tareas útiles, y lucrosas, como las tienen los Extrangeros, me parece, que semejante censura, no es justa, ni puede ser fundada: y si quiere explicar, que el superior Gobierno ó no querrá, ó no sabrá aplicar su atencion á tales objetos, creo le seria sumamente injurioso semejante modo de pensar.

En España son muchos los que por fogosidad del genio no tienen por fructuoso, y útil  
aque-

aquello, que no lo es al instante, y desde luego; y así quieren, que todo llegue desde el principio á su última perfeccion, y condenan lo que desde el origen les parece infecundo. Las empresas de la economía política imitan á la naturaleza, cuyas producciones crecen por grados.

Lo que importa es el establecimiento de buenas reglas, el celo de su execucion, la eleccion de personas capaces de desempeñar la confianza del superior Gobierno, el premio de las que se distinguan en obras tan útiles al servicio de Dios, y del Rey, y bien del Estado, y la constancia en seguir favoreciendo unos objetos, cuya utilidad es infalible.

Porque en realidad, aunque no se siguiera otro bien, que el de evitar, á lo menos en la parte posible, la mendicidad ociosa, y dar educacion christiana, y civil á muchos niños, y jóvenes de ámbos sexôs, que serian gente perdida, y perniciosa para siempre, esto solo será bastante prosperidad de los Hospicios, y Ca-

sas de Misericordia , y no seria mal gastado el caudal , que se emplease en ella.

#### ARTICULO QUARTO.

*Corto número de Hospicios , que hay en España , respecto de los que se necesitan , y providencias del presente Gobierno para su aumento.*

**Y**a se dixo , que Don Bernardo Ward , atendido el crecido número de mendigos , que habia en su tiempo , consideraba precisos en España cien Hospicios , cada uno con seiscientos pobres (1). Tal vez en el dia no bastaría este número , por lo mucho que ha crecido la mendiguez. Los que hay establecidos actualmente , son el de Madrid , y San Fernando , el de Toledo , Valencia , Zaragoza , Barcelona , Leon , Salamanca , Badajoz , Cádiz , y Oviedo. Estos son de alguna consideracion en quanto al número de pobres , aunque muy inferior al de los 600 , que proponía Don Bernardo Ward ,

(1) *Proyect. economic. part. 1. cap. 19.* ex-



exceptuando el de Madrid, Valencia, y algun otro. Hay tambien los de Santiago, Murcia, Jaen, Barbastro, Gerona, San Felipe, Segorbe, Orihuela, Granada, Sigüenza, Burgos, Cuenca, Palencia, y Valladolid; pero son de corto número de pobres, y varios de ellos apenas merecen llamarse Hospicios. Podrá ser se haya omitido algun otro, que será raro, y tambien de poca entidad; de modo que en el continente solo hay treinta Hospicios con corta diferencia, entre numerosos, y pequeños.

En el presente Gobierno se han aprobado, y dotado, y se están construyendo los Hospicios de Zamora, Teruel, y Plasencia. Se ha comprado terreno para erigirlo en Cáceres. Están tomadas las disposiciones convenientes con terreno propio, y algun edificio para fundarlo en Huesca. Se está tratando de establecerlos en Tarazona, y Calatayud. Se han suministrado gruesas cantidades al de Valencia, habiéndose aumentado su dotacion, lo que igualmente se ha practicado con los de

Salamanca, Badajoz, y la Coruña; y se han dado crecidos socorros á otros Hospicios.

## ARTÍCULO QUINTO.

*Se trata de la necesidad de otras Casas de Misericordia.*

**D**eben establecerse, y dotarse otras Casas de Misericordia, distintas de las que comunmente son entendidas con el nombre de Hospicios, las quales reduciré á tres clases. Casas de Expósitos, Casas de Correccion, y Hospitales de Enfermos; y diré algo sobre cada una de estas tres especies, con respecto al estado, que antes de ahora han tenido, y á las providencias actuales para su remedio.

### CASAS DE EXPÓSITOS.

Por lo que mira á los Expósitos, es increíble el abandono, con que han sido tratados en casi todo el Reyno; y si se calcula el número de los que han muerto, y aun mueren por este motivo, se hallará sin duda,

da, que no deben contarse cada año por centenares, sino por miles. A pesar de los intereses de la humanidad, de la caridad, y de la política por el bien del Estado en el aumento de la población, se han dexado, y dexan perecer innumerables pobres, los mas inocentes, y los mas necesitados.

El Consejo por un efecto de su celo del bien comun, enterado del desamparo, en que se hallaban los Expósitos, comunicó Carta circular impresa con fecha de 6 de Marzo de 1790 á todos los Prelados, pidiendo noticia del estado de los Expósitos en sus Territorios, y Diócesis, la qual se pondrá entre los Apéndices de este Escrito. Nada mas instructivo, y piadoso, que el contexto de la citada Carta. Han venido todos, ó casi todos los informes de los Prelados, y no pueden leerse sin la mayor contristacion. Tal vez algun dia se darán al público. En su vista la ordinaria providencia del Consejo ha sido, que se me pasasen dichos informes: y en un solo dia decretó, se me comunicáran hasta el número de diez y siete.

Parecia , que esta necesidad habia debido socorrerse de los caudales públicos en todos tiempos con absoluta preferencia ; pero no ha sido así , porque no se ha practicado en la precisa , y bastante forma. Hay en algunas Capitales , como Zaragoza , Barcelona , Valencia , Santiago , y otras Ciudades Casas generales de Expósitos. En algunas de ellas ciertamente están mal asistidos , no obstante el celo de sus Administradores. Esto se entiende durante la lactancia ; porque despues de ella , por lo comun , quedan abandonados. Y aunque los caudales públicos hayan costeadó la conduccion desde el Pueblo , donde se han hallado las criaturas , hasta la Capital ; ésta ordinariamente ha sido de un modo inhumano , llevándolas á sus espaldas algun hombre en alforjas , ó en un corbo , ó cesto , sin lactarse en el camino , sino por alguna casualidad , y muy poco ; yendo sumergidas en sus inmundicias , y en sus lágrimas , de modo , que casi todas han muerto , y era preciso que muriesen.

Tan infelices peregrinaciones no han sido,  
ni

ni son de unas cortas distancias, sino de treinta y mas leguas, y aun de cincuenta, y sesenta: bastando solo esto para quitar la vida á los Expósitos, aun quando por el camino fuesen mejor tratados, y aseados: nada de lo qual se ha verificado, ni verifica. El Autor de las Ideas de un Ciudadano dice sobre este particular lo siguiente (1): "Un célebre »Magistrado colocado en el Ministerio con »aplauzo de todos los Ciudadanos, habiendo »hecho, que se le diese cuenta puntual de la »suerte de estos niños, confiados desde su nacimiento á los cuidados de la caridad pública, le pareció prodigioso, segun se dice, »el número de los que habian muerto. No es »menester buscar otra causa, que la necesidad de las largas, y ocultas transportaciones, el ahorro mal entendido del salario de »las Amas, y el defecto de celadores, que »cuiden de su conservacion."

Si hubiese de expresar lo que resulta de los informes dados al Consejo, y de los que

(1) Cap. 1. §. 1. n. 17.

Yo anteriormente habia pedido, y recibido, haria un Escrito sumamente difuso; pero es preciso decir algo, para que se pueda formar idea.

En todo el Reyno de Aragon no hay mas Casa de Expósitos, que la de Zaragoza; pues únicamente en Calatayud se mantienen hasta la Primavera las criaturas, que se exponen, y luego son trasladadas á la Capital de dicho Reyno. El Consejo me remitió por Decreto de 26 de Septiembre de 1792 el Expediente, respectivo á los Expósitos de Zaragoza, formado en consecuencia de la citada Carta circular del mismo con fecha de 6 de Marzo de 1790. Y en dicho Expediente se hallan originales los informes, dados al Consejo por los Regidores de aquel Hospital general, á que está unida la Casa de Expósitos. Horroriza leer lo que contienen. Entre otras cosas dicen así:

“El modo de conducirlos, á excepcion de  
»los que vienen de Calatayud, es el mas á  
»propósito, para que perezcan.

»De

»De las Provincias de Guipuzcoa , y Viz-  
 »caya los acostumbran á enviar en qualquier  
 »estacion , y tiempo del año , sin preceder nin-  
 »gun aviso , embanastadas quatro , ó seis cria-  
 »turas en una caballería , como si fueran le-  
 »choncillos , con sola una muger por carga , que  
 »los alimente : y de esta manera ha habido  
 »ocasiones , en que nos han llegado quatro , ó  
 »cinco cargas de chiquillos.

»De los Lugares del Reyno , apenas los  
 »recogen las Justicias , y los bautizan los Cu-  
 »ras , sin exâminar , si han arrojado , ó no el  
 »mecomio , si está bien , ó mal atado el om-  
 »bligo , si está bien , ó no configurada , y for-  
 »tificada la cabeza : buscan una muger , que les  
 »dé de tetar : y luego un hombre , que por  
 »lo regular en cada Lugar hay uno , conduci-  
 »do para ello , á quien entregan la criatura con  
 »una carta para las demás Justicias : el con-  
 »ductor la mete con sus malos paños en unas  
 »alforjas , y así la lleva al Lugar mas inme-  
 »diato : y como apenas le quedan veinte y qua-  
 »tro maravedís por cada viage , hace la dili-  
 »gen-

»gencia , quando mas le acomoda , y si por  
 »tardar padece hambre este nuevo Viviente, lo  
 »acostumbra acallar con vino.

»Así sucio , y trapajoso lo presenta á la  
 »Justicia del Pueblo, donde lo traslada, la qual  
 »hace la misma diligencia : y de este modo de  
 »Lugar en Lugar lo conducen , mientras tiene  
 »vida : para lo qual en la misma carta dan fé  
 »los Alcaldes , ó Curas.

»Llegan pues estos infelices , renuevos de  
 »nuestra especie, á nuestro Hospital, despues de  
 »haber rodeado muchas leguas mas, de las que  
 »hay por caminos rectos; despues de haber ca-  
 »tado mil leches diferentes, vino, y agua ; des-  
 »pues de haber sufrido las intemperies del cli-  
 »ma, la humedad de la noche , el ardor del  
 »Sol, la porquería de sus excrementos, reco-  
 »gida en los mismos paños, que los rodean,  
 »y el traqueo de tan largo camino con el mo-  
 »vimiento, é inhumanidad de tan bárbaros con-  
 »ductores , roto quizá el ombligo , ó aplasta-  
 »da la cabeza. Considérese pues á un niño,  
 »recien nacido , sufriendo tales crueldades por

»mas



»mas de sesenta leguas: ¿como pueden vi-  
 »vir estas tiernas plantas del género humano?  
 »¿Como han de ser capaces de resistir tama-  
 »ña incomodidad, y desarreglo?

»Y por otra parte, remitiendo los niños  
 »de parages remotos, muy mal cuidados por  
 »el camino, y en los temporales mas riguro-  
 »sos de calores, y frios, ó llegan muertos,  
 »ó con muy corta esperanza de vida, como  
 »lo acredita la certificacion adjunta: por la  
 »que aparece, que de trescientos noventa y  
 »uatro niños, que han entrado desde prime-  
 »ro de Enero de este año, hasta primero del  
 »corriente mes de Septiembre, han fallecido  
 »trescientos dos, incluso los que llegan muer-  
 »tos, ó moribundos, como se verificó en di-  
 »cho dia primero de este mes, que traxeron  
 »siete de la Ciudad de Calahorra, y de ellos  
 »los tres muertos; otros tres sin esperanza de  
 »vida por mal tratados, y extenuados; y so-  
 »lo uno con confianza de que pueda escapar.”

Por lo respectivo á los de Galicia, tampo-  
 co ha existido mas Casa de Expósitos, que la

de Santiago, unida al Hospital general. A ella han sido llevados los de las Diócesis de Lugo, Tuy, Mondoñedo, y Orense; aunque algun Señor Obispo, advirtiendo la extrema miseria, y pérdida de los Expósitos de su Obispado, ha preferido el socorro de ellos á otras necesidades, y alimenta á los que se le exponen; pero no hay establecimiento permanente. Llegan al número de mil y trescientos los que se reciben anualmente en el Hospital de Santiago; y de estos apenas la tercera parte dexa de morir.

Se compele á las mugeres, que están lactando á sus propios hijos en Pueblos hasta la distancia de diez leguas de la Capital, á que hayan de lactar tambien á los Expósitos con un cortísimo estipendio; lo qual es causa de no pequeño número de infanticidios: esto no solo por la violencia, que se hace á las Amas, sino porque si el Expósito llega con alguna pupa, ó postilla en la boca, lo que es muy freqüente, por haberlo ido alimentando con manteca, ó miel; las Amas los dexan  
mo-

morir, sin darles el pecho, por temor de la infeccion de ellas, y de sus hijos. La inhumanidad, con que son llevados al Hospital, y desde éste á los Pueblos de las Nutrices, es bastante para privar de la vida á casi todos. A los siete años quedan enteramente desamparados.

Sobre lo que vá expuesto, á fin de manifestar, á que extremo llega el abandono, se copia parte del informe, que en el año de 1787, me hizo un Eclesiástico autorizado, muy fidedigno, residente en Santiago, á quien lo pedí, enviándole el interrogatorio correspondiente. Dice asi:

“Muy Señor mio. Con fecha de 20 de Febrero del presente año me comunicó V. S. la Orden siguiente = Conviene al servicio de Dios, y del Rey, que Vmd. con la brevedad posible, y con todo secreto me informe individualmente sobre los siguientes particulares.

»Primero: dónde se lactan, y crían los niños Expósitos, que se llevan á ese Hospital.

»Segundo: si es cierto, que se llevan á  
»ese dicho Hospital los Expósitos de todos los  
»Obispados de Galicia.

»Tercero: quien costea su conduccion á ese  
»Hospital.

»Quarto: que estipendio se da por cada  
»Expósito al Ama, ó Nutriz, á quien el Hos-  
»pital lo envia á criar fuera de la Ciudad de  
»Santiago: y quanto, si el Ama reside en la  
»misma Ciudad.

»Quinto: cuántas Amas de leche residen,  
»y habitan en el Hospital, para lactar á los  
»Expósitos, entre tanto que son llevados á  
»otros Pueblos para su lactacion.

»Sexto: por quanto tiempo paga el Hos-  
»pital la lactancia de los Expósitos: y que  
»se hace despues con ellos, ó que destino se  
»les dá.

»Septimo: si es cierto, que se obliga, y  
»compele por Justicia á las mugeres, que es-  
»tán lactando á sus propios hijos, á que re-  
»ciban, y lacten á los Expósitos, pagándo-  
»les el estipendio acostumbrado.

»En

»En desempeño pues de lo referido, y  
 »con arreglo á las preguntas, respondo á la  
 »primera: que los niños Expósitos, que se  
 »traen al Hospital Real de esta Ciudad, que  
 »por un cálculo prudente, y por un quinquen-  
 »nio podrán ascender al número de mil y tres-  
 »cientos en cada año, son conducidos para  
 »su lactancia á todos aquellos Pueblos, ó Lu-  
 »gares, que están situados á la circunferen-  
 »cia de esta Ciudad dentro de la distancia  
 »de diez leguas, quedando exéntos de esta  
 »penosa carga todos los demás Pueblos, que  
 »exceden.

»A la segunda: no sólo se traen á este  
 »dicho Hospital los Expósitos de todos los  
 »Obispados del Reyno de Galicia, sino tam-  
 »bien del Principado de Asturias, Reyno de  
 »Leon, y hasta de Portugal, particularmen-  
 »te de todos aquellos Lugares, que rayan, y  
 »confinan con el de Galicia.

»A la tercera: que estos niños son con-  
 »ducidos desde el Lugar de su nacimiento, por  
 »distante que se halle de esta Ciudad, por  
 »qual-

»qualquier hombre , ó muger , que con los in-  
»teresados , ó Justicias ajusta su transporte : y  
»si el Expósito ha sido hallado en la calle,  
»ó en otro Lugar público , sin saberse quie-  
»nes sean sus padres , lo que sucede freqüen-  
»temente , es conducido por órden de la res-  
»pectiva Justicia á cuenta de los Propios , ó  
»Arbitrios , ó de los Vecinos , si no hay fondos  
»públicos. Deben los conductores á la vuelta  
»presentar una certificacion , que acredite ha-  
»ber entregado el Expósito en este dicho Hos-  
»pital , y un Dependiente suyo firma , y au-  
»toriza dicha certificacion con la tiranía , y ro-  
»bo manifesto de exígir por esta razon qua-  
»tro reales de vellon del infelíz conductor , que  
»suele ser el hombre mas miserable , ó muger  
»mas pobre de los respectivos Lugares. Esta  
»tirana exâccion ciertamente pide remedio,  
»quando se hallan suficientemente dotados to-  
»dos los empleados de dicho Hospital. Están  
»bien claras las calamidades , que sufren es-  
»tos desgraciados inocentes desde el dia , que  
»salen del Lugar de su nacimiento , hasta el

en

»en que llegan á esta Cuna , cuidados por un  
 »rústico , ó una muger , mal premiados , y que  
 »solo se interesan , en que llegue aquí , aun-  
 »que se muera á la hora siguiente de su en-  
 »trega , como así se verifica , por llegar exâ-  
 »nimes , y alimentados por el camino con un  
 »poquito de manteca , ó miel , y no mejoran  
 »su suerte , aun quando vengan conducidos  
 »por mugeres , que se portan del mismo modo.

»A la quarta : lo que percibe del Hospi-  
 »tal la Nutriz , á quien se encarga el Expósito,  
 »es igual , tanto la que vive en esta Ciudad,  
 »como la que está fuera de ella. En los tres  
 »primeros años , y en cada uno de ellos , pa-  
 »ga este Hospital á cada Nutriz , y por cada  
 »Expósito , la cantidad de setenta y cinco rea-  
 »les , y seis maravedís. Al quarto año sesenta  
 »reales , y diez y ocho maravedís. En el quinto  
 »cincuenta y quatro reales , y seis maravedís.  
 »Y en el sexto treinta reales , y ocho mara-  
 »vedís , sin que se dén ropas , ni otra cosa  
 »alguna al Ama , y al Expósito.

»A la quinta : residen , y habitan continua-

»men-

»mente en este Hospital dos Amas de leche,  
 »que cuidan de la lactancia, y limpieza de los  
 »niños, miéntras no salen á los Lugares de su  
 »destino, que regularmente se verifica al si-  
 »guiente dia de su llegada: y son conducidos  
 »á quatro en una cesta quadrilonga, cubierta  
 »con un simple encerado, y sin darles el Hos-  
 »pital otros pañales, que unos pocos andrajos  
 »de sábanas viejas, en que van envueltos, ó  
 »mortificados. Acompáñalos una Ama de leche  
 »de las dos, que hay con salario para este efec-  
 »to, y son quatro con las dos de arriba, y  
 »un Ministro del Hospital, que segun el ór-  
 »den del Administrador, los entrega en las  
 »Parroquias, adonde van destinados, y á su  
 »Mayordomo pedáneo, ó Juez Merino, para  
 »que los distribuya, y reparta entre las mu-  
 »geres mas abundantes de leche, mas sanas,  
 »y abonadas; y todo lo contrario se verifi-  
 »ca, eligiendo las mas infelices, pobres, y  
 »miserables; y exônerándose de esta obliga-  
 »cion las mas ricas, ya por representaciones  
 »al Administrador con certificaciones fingidas,  
 »ya



»ya tambien por la poca rectitud del Juez  
 »Merino , que es un Labrador , vecino de la  
 »misma Parroquia. De este principio viene,  
 »que, una vez distribuidos estos inocentes en-  
 »tre las mugeres mas miserables , se les com-  
 »pele , y obliga á que los alimenten : solici-  
 »tan todo recurso para justamente exâmirse de  
 »su admision : hacen , y repiten representacio-  
 »nes á dicho Administrador , y miéntras se  
 »practican estas diligencias , niegan el pecho,  
 »quando no todo el alimento , al niño , y así  
 »perece de hambre esta desgraciada criatura;  
 »pero quando toda su solicitud no les permi-  
 »te arbitrio para lograr toda exêncion , las  
 »Madres juzgan , que no deben privar á sus  
 »tiernos hijos del bien , que la misma natura-  
 »leza les concedió , por repartirlo con un ex-  
 »traño. Agrégase á esto , que el vulgo á la  
 »menor postilla , que vean en estos infelices,  
 »facilísimamente los declara por infectos de  
 »algun mal contagioso. Por esto luego le nie-  
 »gan el pecho , y si no solicitan , á lo mé-  
 »nos se alegran de que perezcan. ¿ Pero que

L

»pue-

»puede esperarse de una Madre , que recibe  
 »forzada en su casa á otro niño , que quita  
 »contra el derecho natural el sustento , y abri-  
 »go al que salió de sus entrañas , sin espe-  
 »rar por este trabajo premio , que le satis-  
 »faga ?

»A la sexta : repartidos los Expósitos , co-  
 »mo queda dicho en el capítulo antecedente,  
 »la persona , á quien se entrega qualquiera de  
 »estos niños , viene personalmente á este Real  
 »Hospital, á hacerse cargo del que recibió.  
 »Debe criarlo hasta la edad de siete años,  
 »sin que el Hospital le contribuya con otra  
 »cosa , que el estipendio , que va dicho en la  
 »respuesta á la pregunta quarta. No tiene otra  
 »obligacion la Nutriz , que la de enseñar la  
 »Doctrina Christiana al Expósito: y esto, si co-  
 »noce la obligacion , que como á padre de fa-  
 »milias le incumbe ; pues ningun cuidado po-  
 »ne el Hospital en este punto. Completados  
 »los siete años , quedan libres estos Niños , é  
 »igualmente las personas , que cuidaron de su  
 »crianza. Unos se quedan en la misma casa,  
 »y

»y se emplean en algun exercicio proporcio-  
 »nado , segun la voluntad de sus padres pu-  
 »tativos : y otros se hacen vagantes , y men-  
 »digos , sin que el Hospital tenga mas cono-  
 »cimiento de ellos. Si estos niños , durante la  
 »lactancia , enferman , son traídos á dicho Hos-  
 »pital para curarse , admitiéndolos ; pero me  
 »consta , que ningun cuidado tienen de ellos  
 »los Médicos , y Cirujanos , y que ellos re-  
 »gularmente mueren víctimas de la poca pa-  
 »ciencia : y lo que no se puede pronunciar sin  
 »llanto , del malicioso intento de unas inhumana-  
 »nas mugeres , á quienes este Hospital encar-  
 »ga su cuidado.

»A la séptima , y última : se ha dado ra-  
 »zon en la respuesta de la pregunta quinta : y  
 »se repite , que hecha la distribucion de los  
 »Expósitos en los Pueblos , adonde van desti-  
 »nados , y por el Juez Merino respectivo , es-  
 »te compele , y obliga , á que los alimenten,  
 »y crien las Nutrices , á quienes los entregó ;  
 »añadiendo , que no solo se executa esto , si-  
 »no que el mismo Mayordomo , ó Merino im-

»pone , y comparte un tributo entre todas las  
 »mugeres de leche : precísalas á contribuir  
 »con él á las que quedaron con el cuidado  
 »de lactar , y criar dichos Expósitos , y si-  
 »guen pagándolo anualmente hasta los seis  
 »años , en que tambien paga el Hospital.

»No me permite la compasion alargarme  
 »mas por extenso sobre lo mucho , que siento  
 »en este punto ; pero juzgo , que lo dicho será  
 »suficiente para formar V. S. juicio de lo que  
 »pasa : y solo añado para confirmacion , que  
 »de los mil , y trescientos Expósitos , que en  
 »cada año entran en esta Cuna , solamente una  
 »tercera parte escasa conservará la vida , pe-  
 »reciendo las otras dos por malicia , ó descui-  
 »do de las personas encargadas de su crianza:  
 »y es quanto en el asunto puedo decir , des-  
 »pues de unos informes secretos los mas exác-  
 »tos , y verídicos. Nuestro Señor guarde á  
 »V. S. muchos años. Santiago 11 de Agosto  
 »de 1787.”

Conforme á lo expuesto por dicha Perso-  
 na , el Excelentísimo Señor Arzobispo , que  
 fué,

fué , de Santiago Don Fr. Sebastian Malvar, tratando de la construccion , y dotacion de Hospicio en su Capital , me escribió , entre otras particularidades , lo siguiente.

«Establecida esta Casa , no solamente se  
»puede girar por ella todo lo perteneciente á  
»Hospicio , sino tambien á niños Expósitos ; cu-  
»yo abandono , y la pérdida de tantas almas,  
»y cuerpos clama por su remedio á la pie-  
»dad del Rey , y de V. S. Es increíble la  
»infelicidad de estas criaturas ; pues ademas  
»de su desgracia , las que no han tenido la  
»de ser víctimas en las crueles manos de sus  
»padres , ó en el profundo de pozos , y rios,  
»ó en el pasto de animales , como poco há se  
»experimentó , se han transportado de todo el  
»Reyno de Galicia al Hospital general de es-  
»ta Ciudad , en que hay un género de Inclu-  
»sa , y adonde , si no llegan muertos , vienen  
»en estado muy deplorable ; y aun en caso  
»que lleguen robustos , adquieren precisamen-  
»te muchas enfermedades con el transporte al  
»Hospital , y de este á la lactancia , que suele

»NO

»no proporcionarse, sino á una distancia larga, y penosa"... El dolor, que penetra mi corazón con la pérdida de tantas almas, me impele á representarla á V. S., para que su remedio sea parte de la Casa de piedad, que se piensa establecer."

En el glorioso Reynado de S. M., y presente Gobierno han conseguido los Expósitos la particular atención, que merecen. Expedido el Real decreto de 5 de Enero de 1794, que se pone entre los Apéndices, lograron borrar la nota de infamia, con que eran afligidos toda la vida por delito, que no cometieron ellos, ni tal vez sus padres: y dexaron de ser excluidos de las Casas de huérfanos.

Ademas de esto se ha establecido su policía con las reglas, que dictan los derechos, y la equidad en otro Real decreto de 11 de Diciembre del año próximo de 1796, que tambien se pone entre los Apéndices, con cuya Real providencia han quedado atendidos, y defendidos por todos medios los intereses de  
la

la conservacion de sus vidas , y de sus legítimos derechos.

Y finalmente se han hecho varias consignaciones perpetuas para su alimento. Tales son, las que se ha servido S. M. de conceder á las Casas de Expósitos de Madrid , de Sevilla , Málaga , Ecija , Osuna , Plasencia , Cáceres , Lucena , Jaen , Ubeda , Baeza , Andujar , Calahorra , Santander , Jaca , Aguilar de la Frontera , y la Coruña. Tengo entendido, que despues de la publicacion de los dos expresados Reales Decretos , se han movido algunas personas piadosas , á dexar en sus testamentos crecidos legados á las Casas de Expósitos , porque han considerado el grado , que deben tener en el órden de la caridad , lo que antes no se ofrecia á su reflexi3n , porque no se presentaba la necesidad á sus ojos.

En Calahorra , y su dilatada Diócesi no habia Casa alguna de Expósitos , y eran llevados al Hospital general de Zaragoza con las conseqüencias , que informaron sus Regidores al Consejo , y queda expresado. El Rey

nues-

nuestro Señor insinuó á la notoria piedad del Ilustrísimo Señor Obispo , que convendria se erigiese una en la Capital. Respondió este Ilustrísimo Prelado, que atendida la extension, y variedad de climas del Obispado , no bastaba una , y era necesario el establecimiento de cinco Casas. S. M. dió providencia , dotando á los Expósitos de aquella Diócesi con gruesas cantidades , y segun las noticias , que he podido adquirir , se está trabajando en la construccion del edificio.

El Ilustrísimo Señor Obispo de Segorve, en carta , que me escribió con fecha de 25 del mes de Noviembre de este año de 1797, me dice , que desde que se publicó el citado Real Decreto de 11 de Diciembre del año próxîmo , para que los Expósitos se lactasen, y criasen dentro de la Diócesi , en que se exponen , ninguno habia muerto ; quando antes, llevados al Hospital general de Valencia , eran muy pocos , los que dexaban de perecer.

La importancia , y necesidad de que los Expósitos no sean trasladados á largas dis-  
tan-



tancias , y de que para ello se establezcan las demarcaciones , y partidos , que previene el expresado Real Decreto , se ve con toda claridad , y energía en el informe , que con fecha de 24 de Julio de 1790 , respondiendo á la citada carta circular de 6 de Marzo del mismo año , hizo al Consejo el Ilustrísimo Señor actual Arzobispo de Tarragona, Prelado tan recomendable por su zelo , y sabiduría. En él expresa , que en su Diócesi no habia Casa de Expósitos , y se conducian á Barcelona : que era voz comun , que muchos de los conducidos morian antes de llegar , y otros llegaban muy débiles , y estropeados ; cuyo perjuicio no se remediaria , aunque se multiplicasen las Casas de Expósitos , porque siempre seria necesario el tránsito de muchos Lugares algo distantes , y se verificarian los tristes efectos de la conduccion. Añade , que no le ocurrían medios suficientes para el socorro de los Expósitos , cuyo objeto no habia cesado de meditar desde su ingreso al Arzobispado , y que se consolaba con mante-

ner á sus expensas todos los Expósitos , que se le presentaban , ó se le avisaba haberse hallado , cuyo número era entónces el de diez y seis , habiendo muerto solo tres de diez y nueve , que de su órden , y cuenta se habian recogido desde que pasó á servir aquella Mitra.

No puedo omitir la reflexiõn , de que dicho Ilustrísimo Señor Arzobispo pasó á la Mitra de Tarragona en el año de 1785 , desde el qual hasta Julio de 1790 , van mas de cinco años , y en ellos , habiendo cuidado de 19 Expósitos , solo habian muerto tres , que es ménos de una sexta parte. Este corto número debe compararse con el enorme de las Casas generales de Expósitos de Zaragoza , Santiago , Valencia , y Barcelona. No ignoro el cómputo , que hacen algunos Políticos de las criaturas , que mueren en la edad infantil , cuyos cálculos trae el moderno Escritor Hervas en su Historia de la Vida del Hombre (1);

pe-

(1) Tom. 1. lib. 2. cap. 5. §. 1.

pero debe exâminarse para tales cômputos, si las criaturas han estado bien , ó mal asistidas; circunstancia , que se omite en ellos. El hecho, que refiero de Tarragona , convence, que no son tantos los niños , que mueren en la referida edad , aun siendo verisimil , que algunos de ellos hayan padecido opresiones en los vientres maternos , y que sean de padres , de quienes puede sospecharse no estar sanos , siempre que estén bien asistidos , como lo han estado los de Tarragona por el zelo de su Ilustrísimo Prelado.

A la verdad , la materia es muy delicada, y todos los que debemos contribuir al remedio de tantos males , podemos temer comparecer en el juicio de Dios , con las manos manchadas de sangre de inocentes , si no cuidamos de la coservacion de sus vidas , cada uno segun sus facultades.

## CASAS DE CORRECCION.

Hay algunas , aunque pocas , Casas de Correccion para los muchachos indóciles , y traviosos. Tales son la del Hermano Toribio en Sevilla , y la que á su imitacion se ha establecido de pocos años á esta parte en Granada por el zelo de tres Togados de aquella Chancillería , dignos de todo aplauso. Seria conveniente fundar otras muchas.

Pero no he visto alguna establecida para hombres adultos , y creo seria de grande utilidad para ellos , y para el Estado. A estas Casas llama un Político Cárceles laboriosas: y dándose á los reclusos tareas proporcionadas , aprenderian á dexar los vicios , y ganar su alimento. Entre la pena de presidio, la de arsenales , la vergüenza pública , el destierro , y otras , deberia haber algun medio, para que los hombres se enmendasen , y mejorasen ; y ninguno mas útil , que las Casas de Correccion. La cárcel , donde se juntan, y habitan Delinqüentes de todas clases , y es-

pe-

pecies de delitos , mas conduce para corromper el corazon , que para reformarle. Lo mismo , y peor sucede en los arsenales , y presidios. La vergüenza pública acaba de quitar el freno del pudor , llenando de oprobio á las inocentes familias. Y el destierro no extingue, sino trasplanta el mal. Parece pues , que para innumerables casos , serian el mejor medio las Casas de Correccion , las quales deberian estar unidas á los Hospicios ; pero en Departamento enteramente separado.

No tengo noticia, de que antes de ahora se haya establecido alguna Casa de Correccion para las mugeres. Siendo yo Protector nombrado por S. M. de la Real Casa de Santa María Magdalena , Recogidas de esta Corte, fué del Real agrado á propuesta mia , que se erigiese un Departamento de Correccion enteramente separado , pero con comunicacion á dicha Real Casa , de donde se eligiese la Directora , que la habia de gobernar , y se recogieran en él por algun tiempo con autoridad de la Justicia algunas jóvenes indóciles á sus  
ma-

mayores , y las que , empezando á distraerse, hicieran temer , que destinadas á San Fernando , acabasen de corromper su ánimo con la compañía de mugeres habitualmente delinquentes. Tambien se han recibido con la misma autoridad judicial algunas casadas, cuyos Maridos lo han solicitado , por no haber podido contenerlas. En el presente Reynado de S. M. se ha dotado el referido Departamento , y se han visto sus buenos efectos , porque la total abstraccion de todo trato de personas de fuera , la asistencia á los ejercicios espirituales, y la continua aplicacion á honestas tareas las han enmendado. Llégase á esto el secreto, que se observa de su destino , y residencia en el Reclusorio , con lo qual conservan el pudor , y se atiende al honor de los padres, maridos , y familias , lo que no se podria lograr si fuesen puestas en cárceles. Por lo comun se admiten hasta el número de veinte y quatro , habiendo llegado alguna vez al de treinta ; y desde el año de 1792 , que empezó , hasta Diciembre de 1797 , en que se

escribe este Discurso , van recibidas hasta el número de ciento y dos.

Estando yo en Salamanca imprimí un Apuntamiento expresivo de la idea general, con que me parecia debian disponerse los Departamentos de los Hospicios. Podrá mejorarse. En él propuse los de Correccion de hombres , y mugeres ; y dicho Apuntamiento irá tambien entre los Apéndices del presente Escrito ; por lo qual he tratado de las Casas de Correccion , como especie accesoria de los Hospicios.

### HOSPITALES DE ENFERMOS.

En quanto á Hospitales , aunque son muchos los que hay en el Reyno , tengo por cierto , que no son en bastante número. Hay muchos pueblos de no pequeño vecindario, y los mas de gente jornalera , donde solo se halla algun Hospital de muy pocas plazas ; y por consiguiente mueren los pobres en sus habitaciones de pura miseria. Son en mucho mayor

por número de lo que comunmente se cree los jornaleros del campo, y de oficios, que en sus enfermedades fallecen de necesidad. El verdadero remedio de las epidemias del año de 1785, y 1786, que quitaron la vida á tantos pobres en la Mancha, Alcarria, y Andalucía, no fué otro, que el competente alimento, y cuidado en el tiempo de la enfermedad, y convalecencia.

Tambien hay dilatados territorios, donde no se encuentra un Hospital, como sucede en las Alpujarras, cuyo Partido es de cincuenta y seis pueblos, los mas de vecinos muy pobres, y todos carecen de este recurso, y han menester los enfermos ir á Granada, distante veinte leguas; lo que muchas veces no pueden hacer por falta de medios, y de todos modos con la dilacion, y viage se aumenta su dolencia, y pierden la vida. No dudo, que hay otros territorios de mucha extension, donde se experimenta, y padece la misma falta de Hospitales.

Por otra parte apénas hay algun Hospital  
en



en el Reyno , que pueda conceptuarse cabal, porque son muy raros , los que tienen facultades para costear la convalecencia : y saliendo los enfermos mal recobrados , fácilmente recaen , ó contraen otras dolencias , que por la debilidad , en que los hallan , los hacen perecer.

Acaba de dotar S. M. el Hospital de Lazarinos de Granada , que debe llamarse general para esta dolencia la mas horrible , y penosa de todas las enfermedades , al mismo tiempo que la mas contagiosa. Por lo comun hay en este Hospital cerca de cien enfermos , que antes padecian , y morian en chozas del campo , arrojados de las poblaciones. En otras Provincias , especialmente en las marítimas , conviene la ereccion de Hospitales de dicha dolencia , que comprehende las especies de leprosos , cancrosos , y ulcerados.

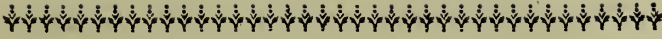
Concluyo este Discurso diciendo , que en el ejercicio de la beneficencia , limosna , y caridad , especialmente de los Superiores , importa mucho proceder con meditacion , tenien-

(98)

do presente lo que enseña Santo Thomas (1),  
que el bien comun , y de muchos es mas di-  
vino , que el bien de algun particular.

(1) 2. 2. q. 31. art. 3. Ad secundum dicendum,  
quod bonum multorum commune divinius est , quam  
bonum unius.

APÉN-



## APÉNDICE PRIMERO.

*Carta del Real , y Supremo Consejo de Castilla,  
Circular á todos los Prelados del Reyno, con fecha de  
6 de Marzo de 1790, para que informasen el estado  
de los Niños Expósitos, y sus Casas.*

**E**l Consejo tiene noticia del miserable estado , en que se hallan algunas de las Casas de Niños Expósitos, establecidas en las Provincias , y Diócesis del Reyno , dimanado, así de la falta de asistencia, como de medios para su lactancia ; y deseando ocurrir oportunamente á remediar estos daños tan perjudiciales á la humanidad , y al Estado , ha resuelto , se escriban Cartas acordadas á los MM. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demas Prelados, que tienen jurisdiccion con territorio *verè nullius* , manifestándoles , que el Consejo espera de su zelo, y caridad christiana, acordarán desde luego las providencias convenientes , para que los Administradores , ó Rectores de las citadas Casas cuiden de la asistencia , y lactancia de los Niños , y que se evite la excesiva mortandad de ellos, y demas inconvenientes experimentados hasta aquí, ínterin que por el Consejo se acuerdan las providencias oportunas al remedio de estos daños.

Para ejecutarlo con la debida instruccion, ha acordado asimismo el Consejo , que dichos RR. Prelados informen, qué número de Casas de Expósitos hay en sus Diócesis : el método de gobierno , que tienen, sus gastos , rentas , y distribucion : á cargo de quién están : quáles , y cuántos son sus empleados : qué asignaciones , ó sueldos tienen : qué número de Amas, y sus salarios : hasta qué edad sigue la lactancia : qué educacion se da á las criaturas despues de ella : qué número de Niños , y Niñas han entrado en el último quinquenio : cuántos se han muerto , prohiado , y existen en el dia : de quáles , y cuántos Pueblos se conducen Expósitos á las referidas Casas : qué método se observa en su conduccion , y cuánto contribuyen para su lactancia , y crianza ; y últimamente si convendrá erigir iguales Casas de Expósitos en los Pueblos , donde no estuviesen establecidas, con todo lo demas , que les pareciese conveniente , para la debida instruccion del Consejo , proponiendo al mismo tiempo las reglas , medios , y arbitrios , que contemplan oportunos, para el mejor gobierno de dichas Casas , y que se asegure la buena asistencia , y lactancia de los Niños , formando Ordenanzas para su régimen, en caso de no tenerlas ; y habiéndolas , propongan las adiciones , que les parezcan necesarias , remitiendo al Consejo un exemplar de cada una para su inteligencia.

Y

(III)

Y de órden del Consejo lo participo á V.  
para que , enterado de esta providencia , se sirva dis-  
poner lo conveniente á su execucion , y en el ínte-  
rin darme aviso de su recibo , para ponerlo en su  
superior noticia.

Dios guarde á V.            muchos años. Madrid 6  
de Marzo de 1790.

APÉN-



## APÉNDICE SEGUNDO.

*Decreto de S. M. con fecha de 5 de Enero de 1794, por el que se sirvió de legitimar á los Expósitos para los efectos civiles, y de favorecerles con otras gracias.*

**N**e hallo bien informado de la miserable situacion, en que están los Niños Expósitos de casi todos mis Dominios, muriendo anualmente de necesidad no pocos millares por las dilatadas distancias desde los Pueblos, donde se exponen, hasta las Casas de Caridad, ó Inclusas, en que son recibidos, y por el modo inhumano, con que son tratados en los caminos, y despues por muchas de las Amas; procediendo esto del poco cuidado, que se tiene en zelar su conducta, y del corto estipendio, que generalmente se las da en el tiempo, que lactan, siendo este mucho menor en algunos años, en que acostumbran retenerlos, hasta la edad de seis, ó siete, en la qual quedan sin auxilio, y pueden reputarse por perdidos para el Estado; llegando á tanto el desórden, que en dilatados territorios se compele á las mugeres, que están lactando á sus propios hijos, á que reciban para lo mismo á los Expósitos, de que resultan continuos in-  
fan-

fanticidios ; todo con horror de la naturaleza , agravio de la caridad christiana , y grave perjuicio del Estado por el detrimento de la poblacion. Estas noticias han conmovido en gran manera mi Real ánimo, para poner el debido remedio á tantos males en favor de unas personas las mas inocentes , y las mas miserables , pues su necesidad es entre todas la mas extrema en lo temporal ; y como carecen del conocimiento , y cuidado de sus padres naturales , corresponde á mi Dignidad , y Autoridad Real mirarlos como á hijos , y solicitar su conservacion , y todos los bienes posibles. Por esto en medio de los cuidados, y dispendios de la presente guerra , he dado , y daré las providencias mas oportunas , y eficaces á favor de los Expósitos , cuidando de sus vidas , y de su decente , y honesto destino , como hijos que son de la caridad christiana , y civil ; desatendidos con todo eso hasta tal grado en algunas Provincias, que han sido , y son tratados con el mayor vilipendio, y tenidos por bastardos , expureos , incestuosos, ó adúlteros , siendo tan al contrario , que no pueden sin injuria ser llamados ilegítimos ; porque los legítimos padres muchas veces suelen exponerles , y los exponen , mayormente quando ven que de otro modo no pueden conservarles sus vidas. Habiendo tan repetidas experiencias de esta verdad , que acreditan  
las

las Casas de Expósitos , ó Inclusas ; toda buena razón , y justa política dictan , que ya que generalmente no se les declare por hijos legítimos , segun la naturaleza , porque no consta esta qualidad ; se les dé la legitimidad civil por mi Autoridad soberana , como lo dispuse en el año de 1791 á consulta de mi Consejo de las Indias para con los Expósitos de la Casa de Cartagena , fundada modernamente por su zeloso , y piadoso Obispo. En conseqüencia de todo ordeno , y mando por el presente mi Real Decreto (el qual se ha de insertar en los Cuerpos de las leyes de España , é Indias) , que todos los Expósitos de ámbos sexôs , exístentes , y futuros , así los que hayan sido expuestos en las Inclusas , ó Casas de Caridad , como los que lo hayan sido , ó fueren en qualquier otro parage , y no tengan padres conocidos , sean tenidos por legitimados por mi Real Autoridad , y por legítimos para todos los efectos civiles generalmente , y sin excepcion , no obstante que en alguna , ó algunas Reales disposiciones se hayan exceptuado algunos casos , ó excluido de la legitimacion civil para algunos efectos. Y declarando , como declaro , que no debe servir de nota de infamia , ó ménos valer la qualidad de Expósitos , no ha podido , ni puede tampoco servir de óbice para efecto alguno civil á los que la hubieren tenido , ó

tu-



(VII)

tuvieren. Todos los Expósitos actuales, y futuros quedan, y han de quedar, mientras no consten sus verdaderos padres, en la clase de hombres buenos del estado llano general, gozando los propios honores, y llevando las cargas sin diferencia de los demas vasallos honrados de la misma clase. Cumplida la edad, en que otros Niños son admitidos en los Colegios de pobres, Convictorios, Casas de Huérfanos, y demas de Misericordia, tambien han de ser recibidos los Expósitos sin diferencia alguna, y han de entrar á optar en las dotes, y consignaciones dexadas, y que se dexaren para casar jóvenes de uno, y otro sexô, ó para otros destinos, fundados en favor de los pobres huérfanos, siempre que las Constituciones de los tales Colegios, ó Fundaciones piadosas no pidan literalmente, que sus Individuos sean hijos legítimos habidos, y procreados en legítimo, y verdadero matrimonio; y mando, que las Justicias de estos mis Reynos, y los de Indias castiguen como injuria, y ofensa á qualquier persona, que intitulare, y llamare á Expósito alguno con los nombres de borde, ilegítimo, bastardo, espureo, incestuoso, ó adulterino, y que, ademas de hacerle retractar judicialmente, le impongan la multa pecuniaria, que fuere proporcionada á las circunstancias, dándole la ordinaria aplicacion. Finalmente mando, que en lo succesivo no

(VIII)

se impongan á los Expósitos las penas de vergüenza pública, ni la de azotes, ni la de horca, sino aquellas, que en iguales delitos se impondrían á personas privilegiadas, incluyendo el último suplicio (como se ha practicado con los Expósitos de la Inclusa de Madrid); pues pudiendo suceder, que el Expósito castigado sea de familia ilustre, es mi Real voluntad, que en la duda se esté por la parte mas benigna, quando no se varía la substancia de las cosas, sino solo el modo, y no se sigue perjuicio á persona alguna. Lo tendréis entendido, y remitiréis copias firmadas de este mi Real Decreto á los Gobernadores de mis Consejos de Castilla, y de las Indias, para que lo publiquen desde luego en ellos, y la comuniquen á los Tribunales correspondientes, y éstos á las respectivas Justicias, y tambien los referidos mis Consejos enviarán copia á los Prelados Eclesiásticos, para que se enteren, y puedan con su exemplo, y exhortaciones á sus Diocesanos, inclinar su piedad al auxilio de unos pobres, tan dignos de la caridad christiana, como son los Expósitos. Rubricado de la Real mano en Palacio á 5 de Enero de 1794. Al Duque de la Alcudia.

APÉN-



## APÉNDICE TERCERO.

*Decreto de S. M. expedido en 11 de Diciembre de 1796, que contiene el Reglamento de la Policía de los Expósitos, el qual manda S. M. se observe en todos sus Dominios.*

Los vivos deseos de sacar del abatimiento, y desprecio, en que la indiscreta preocupacion del vulgo tenia á una clase tan numerosa como digna por su inocencia, y desamparo de mis paternales desvelos, y cuya conservacion, y acertada educacion puede producir tan grandes bienes al Estado, moviéron mi compadecido corazon á expedir en 5 de Enero de 1794 el Decreto, en que declaré, y mandé, que los Expósitos de todos mis Reynos fuesen tenidos, y considerados en la clase de hombres buenos del estado llano general, sin diferencia alguna de los demas vasallos de esta clase, y con las circunstancias, y prevenciones, que contiene el mismo Decreto.

Pero bien informado posteriormente del corto número de estos individuos, que llega á disfrutar de las ventajas, que mi expresada providencia les proporciona por lo excesivo, que es el de los que perecen en su menor infancia; y acreditando todas las repre-

sentaciones hechas , así por los Administradores de estas Casas , como por muchos Prelados zelosos , que las principales causas de su temprana muerte , á mas del abandono , y miseria , en que se hallan generalmente , y del corto estipendio , que se da á las Amas , tanto en el tiempo de la lactancia , como despues de ella , por lo que no tienen estas comunmente las calidades convenientes , son la multitud de Expósitos , que se juntan en las Casas generales de caridad , en que se recogen , y admiten todos los que llegan , dificultándose de este modo , haya en los pueblos , donde estan establecidas , y en los comarcanos Amas suficientes para el crecido número de los niños , y mas particularmente las largas transmigraciones , que experimenta una gran parte , por hallarse á muchas leguas de distancia los parages , donde se exponen , de la Casa mas cercana de caridad , habiendo Obispados enteros , y grandes , que solo tienen con este objeto una , y aun algunos , que no tienen ninguna , siendo á mas tratados en estas largas conducciones casi por precision con tan poca piedad , y humanidad , que unos llegan muertos , y otros sin esperanza de recobrase ; y como no son suficientes las providencias parciales , que segun las necesidades mas urgentes , que han ocurrido , he ido tomando en quanto me lo han permitido las circunstancias de la Corona , deseando  
con

con ansia el pronto , y total remedio de tan grave perjuicio en obsequio de la Religion , y beneficio del Estado , he mandado formar la presente instruccion, la qual se observará en todos mis Dominios en la forma , que se previene en los capítulos siguientes.

I. Para que los Expósitos tengan prontamente Amas , que los lacten, y crien , y se excusen las dilatadas transmigraciones , que hasta ahora se han hecho , con pérdida, y muerte de tantos niños , dispondrán los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Abades , y demas Superiores Eclesiásticos , cuyos territorios fueren separados , y exentos en España , y las Islas adyacentes , que sus Diócesis , y Territorios se dividan en demarcaciones , y partidos , cada uno de seis , ó siete leguas , procurando saber de quales pueblos han sido por lo comun llevados los Expósitos á las Casas de Caridad de otros pueblos principales ; y el pueblo , que por su mayor vecindario , y por la mas proporcionada distancia de los demas de la demarcacion , fuere mas oportuno por estar en el medio , ó cerca del medio de los otros , será señalado por Caxa, ó Cuna , para que su Párroco , ó alguna otra persona Eclesiástica , corra con el cuidado de pagar las Amas , dar el correspondiente vestido á los Expósitos , y satisfacer los demas gastos , que se ofrecieren , llevando cuenta justificada , que en los dos primeros

meses del siguiente año deberá remitir á la respectiva Casa general de Expósitos de la Diócesi, Abadía, ó Territorio, por la qual se le suministrarán los caudales correspondientes.

II. En cada Diócesi con respecto á su extension, y multitud de poblaciones grandes habrá, segun el dictámen de los Prelados, una, ó mas Casas generales de Expósitos; de modo que de la respectiva Casa general solo disten las Caxas de los partidos quando mas de doce á catorce leguas: y el Director de cada Casa general cuidará de suministrar á los Ecónomos de las demarcaciones ó partidos las cantidades necesarias para dichos gastos, recogiendo en el expresado término de los dos primeros meses del año siguiente la cuenta justificada, que cada Ecónomo debe dar de los que en el año se hubieren hecho.

III. Formadas que sean, con arreglo á lo que va expuesto, por los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados las demarcaciones, y distribucion de partidos, con expresion de los pueblos, que comprehende cada uno, y asimismo de los que en él han de ser Caxa, ó Cuna, y de aquellos donde han de estar las Casas generales de Expósitos, remitirán dichas demarcaciones con la posible brevedad á mi primera Secretaría de Estado, para que por ella prevenga Yo á los Prelados lo que tenga por conveniente.

Si

IV. Si en algunos pueblos, que entre sí solo disten una, dos, ó tres leguas hubiere al presente dos, ó mas Casas generales de Expósitos, podrán subsistir, ó suprimirse alguna, no siendo de Patronato particular, ó si no hubiese otro justo motivo para conservarlas, segun pareciere á los Prelados, aplicando á la otra sus rentas, con el fin de excusar salarios, y gastos, que no sean precisos; y antes de executar la reunion, ó supresion me darán noticia por mi primera Secretaría de Estado con el plan, que va prevenido, y esperarán mi determinacion.

V. Aunque se establezcan, ó estén establecidas en alguna Diócesi dos, ó mas Casas generales de Expósitos, todas han de ser dependientes del Prelado de la Diócesi, á quien remitirán dentro de los primeros quatro meses de cada año copia de las cuentas, para que las haga reconocer, y determine lo conveniente, á fin de que se hallen suficientemente proveidas, y de que observándose una prudente economía, estén bien asistidos los Expósitos.

VI. En las Diócesis, donde estuviere á cargo de los Cabildos la Casa de Expósitos de la Capital, ó alguna otra, no deberá hacerse novedad; y esto no obstante, nombrará el Prelado en la Capital de cada Diócesi Administrador principal, para que corra con la direccion de las otras Casas de Expósitos de la  
mis-

misma Diócesi , con arreglo á lo que se previene en el antecedente capítulo.

VII. Tampoco se hará novedad en las Casas de Expósitos , que corrieren al cargo de alguna Comunidad , Hermandad , ó Cofradía , siempre que los Expósitos se hallen bien asistidos ; y en qualquier edad de ellos , que los Cabildos , y otras Comunidades hubieren acostumbrado cesar en su lactancia , y crianza , se recibirán en las Casas generales de Expósitos , para continuar su educacion , hasta que sean prohijados , ó aprendan oficio.

VIII. Los Administradores de las Casas generales , y los Ecónomos de los pártidos , donde las Casas no sean de Patronato particular , serán elegidos por los Prelados , que dispondrán sean Eclesiásticos de la mejor conducta.

IX. Todo Expósito ha de procurarse , que se lacte , y crie en el pueblo donde se expusiere , excepto si este fuere de numeroso vecindario ; porque siéndolo , convendrá , que los Expósitos se den á lactar , y criar á mugeres residentes en pueblos cortos ; de lo qual son consiguientes muchas utilidades , y entre ellas la de ser mas extendido el socorro del estipendio de las Amas.

X. El Párroco , á quien el Prelado nombrare del  
pue-



pueblo donde se expusiere alguna criatura , avisará al Ecónomo del partido el día , y parage de la exposicion , como tambien el nombre del Expósito , y de la muger , á quien lo ha dado á lactar ; porque esto ha de ser del cargo de dicho Párroco ; con cuyo aviso el Ecónomo formará el asiento correspondiente con la misma expresion ; pero si en el pueblo , donde ha sido expuesto , no hubiere proporcion de buena , y competente Ama , ó á juicio de dicho Párroco se siguiere algun grave inconveniente de lactarse , y criarse en el mismo pueblo , y dicho Párroco supiere haber Ama de buenas calidades en otro cercano , enviará el Expósito con muger de su confianza , que , si se pudiere , esté lactando , y con toda la posible comodidad , al Párroco de dicho pueblo , dando aviso de lo que hubiere hecho al Ecónomo del partido.

XI. Si no hubiere disposicion de Ama en el pueblo de la exposicion , ni el Párroco del mismo tuviera noticia de haberla en otro mas cercano , enviará el Expósito con la buena asistencia , que va expresada , á la Caxa , ó Cuna del partido ; habiendo de costearse los gastos de las conducciones del caudal de Propios del pueblo de la exposicion , como siempre se ha practicado ; y este gasto debe tener para su abono toda preferencia.

XII. Se ha de poner todo cuidado , en que las

Amas , que han de lactar , y criar en sus casas á los Expósitos , sean de buena salud , y de honestas costumbres , y que si fuere posible , tengan algo de que subsistir ellas , y sus familias , para que despues de la lactancia puedan quedarse con los Expósitos , mediante algun moderado estipendio , que siempre debe ser mucho menor , que en el tiempo de ella , y retenerlos por los años de la infancia , si antes no son adoptados , y prohijados por persona decente , y honesta , que pueda darles buena aplicacion , y destino.

XIII. Se han de presentar las Amas con los Expósitos al Ecónomo del partido en los tiempos , que fueren señalados para cobrar el estipendio , llevando certificacion dada por el Párroco , y alguno de los Alcaldes del pueblo , donde se lactan , y crian los Expósitos , en cuya certificacion se expresará el nombre del Ama , y del Expósito , y que este no ha fallecido ; con lo qual se evitarán equivocaciones , y que se suplante otra criatura en lugar del Expósito.

XIV. El tiempo de lactancia no ha de ser precisamente reducido á un año , sino á todo aquel que , segun juicio de Médico , necesite el Expósito , atendida su complexión , y mayor , ó menor robustez.

XV. Debe ponerse toda diligencia , para que en las Casas generales de Expósitos no resida crecido número de ellos , lo que es muy opuesto á la salud,

(XVII)

lud , y por conseqüencia tampoco deben tenerse en la Casa muchas Amas ; pues aunque se mantenga alguna , ó algunas de prevencion para lactar á los Expósitos , que llegaren , ha de procurar el Administrador saber el pueblo , donde existe alguna para enviarlo sin demora ; y la misma noticia anticipada ha de solicitar tener el Ecónomo de cada partido para el propio efecto.

XVI. Los Párrocos , y los Ecónomos de las demarcaciones , y partidos pondrán todo cuidado , en que no se dén para lactar , y criar Expósitos á mugeres , que verisimilmente sean sus propias madres ; lo que seria ocasion á que fuera enorme la multitud de Expósitos , siguiéndose gastos insoportables.

XVII. Se ha de procurar , que las Amas mantengan á los Expósitos hasta la edad de seis años ; y cumplidos estos , si antes no se han hallado personas convenientes , que con buenas condiciones los adopten , y prohijen ; serán llevados al Hospicio , ó Casa de Misericordia , ó de Huérfanos , y Niños desamparados , si la hubiere en la Diócesi , y en su defecto á la Casa general de Expósitos , á que corresponda la demarcacion , donde estarán hasta que aprendan oficio , con que sean útiles á sí mismos , y al público , ó haya persona correspondiente , que los prohije.

XVIII. Por lo que mira al estipendio de las Amas,

así en el tiempo de lactancia , como en el correspondiente al destete , y años de la infancia , que los mantuvieren las mismas Amas , arreglarán los Prelados las cantidades mensuales , que consideren justas , atendida la costumbre de cada Provincia en quanto á lo que suele satisfacerse por lactar , y criar á hijos de personas pobres , teniéndolos las Amas en sus propias casas ; en cuyo arreglo principalmente se atenderá á la buena asistencia , y conservacion de los Expósitos; pues tiene acreditado la experiencia , que por el ínfimo estipendio , que se ha dado á sus Amas , no se han hallado las convenientes , y han perecido y perecen muchos.

XIX. Qualquier vecino morador en pueblo, ó casería de campo , en cuya habitacion fuere expuesta alguna criatura , deberá manifestarla inmediatamente al Párroco de donde fuere feligres ; y si el referido sugeto quisiere quedarse con ella para lactarla , y criarla por caridad , y sin estipendio , bastará para esto la licencia por escrito del Párroco , quien se la dará, siendo el tal vecino persona de buenas costumbres, y honesta familia , y teniendo algunas facultades, por las quales pueda esperarse , que el Expósito será bien educado : y el Párroco dará aviso al Ecónomo del partido con expresion del nombre del Expósito , dia, y parage , en que fué expuesto , y persona , que lo ha  
pro-

prohijado ; pero el Párroco estará con el debido cuidado para ver como es asistido , y tratado el Expósito ; y en qualquier tiempo , que la persona , que se hizo cargo de él , quisiere dexarlo , dará noticia al Párroco , y este dispondrá , que el Expósito sea llevado inmediatamente á una Ama de satisfaccion , si todavía estuviere lactando , ó á la Caja del partido , ó á la Casa general , segun la edad , en que se hallare el Expósito ; pero si la tal persona lo abandonare sin dar este aviso , y esperar su resulta , será castigada por la Justicia , segun dictaren las circunstancias.

XX. El Ecónomo de cada demarcacion tendrá libro , donde sentará todos los Expósitos de ella , expresando , y notando en cada partida qualquier novedad , que ocurriere al Expósito , como si este falleciere , ó mudare de Ama ; y luego que se reciba algun Expósito , lo avisará al Administrador de la respectiva Casa general , dándole igual noticia de lo que despues ocurriere , y este llevará igual libro de asientos , guardando las cartas de aviso , que deberán ser recados de su cuenta anual.

XXI. Los Administradores de las Casas generales de Expósitos , como tambien los Párrocos de los pueblos , donde estuvieren lactando , y los Ecónomos de las demarcaciones , zelarán con todo cuidado , y  
ca-

caridad sobre el modo, con que son tratados, y educados. Y si despues de cumplidos los seis años, ó en qualquier tiempo que sea, quedaren desamparados por muerte de las Amas, que los tenian despues de la lactancia, ó de las personas, que los prohijaron, los harán llevar á la Casa general de Expósitos, para darles la correspondiente crianza, y destinarlos á lo que mas convenga.

XXII. Sobre los supuestos, que van referidos, extenderán los Prelados las Constituciones de cada Casa general, ó particular de Expósitos, segun les dictaren su prudencia, y zelo, atendidas las circunstancias, para el mejor gobierno de las Casas generales, y particulares, cuya direccion encargarán con preferencia á los Párrocos, y otras personas Eclesiásticas.

XXIII. A fin de evitar los muchos infanticidios, que se experimentan por el temor de ser descubiertas, y perseguidas las personas, que llevan á exponer alguna criatura, por cuyo motivo las arrojan, y matan, sufriendo despues el último suplicio, como se ha verificado; las Justicias de los Pueblos, en caso de encontrar de dia, ó de noche, en campo, ó poblado á qualquier persona, que llevare alguna criatura, diciendo que va á ponerla en la Casa, ó Caja de Expósitos, ó á entregarla al Párroco de algun Pueblo cercano, de ningun modo la detendrán, ni la exá-

exáminarán ; y si la Justicia lo juzgare necesario á la seguridad del Expósito , ó la persona conductora lo pidiere , le acompañará hasta que se verifique la entrega ; pero sin preguntar cosa alguna judicial , ni extrajudicialmente al conductor , y dexándole retirarse libremente.

XXIV. Como por este medio , ó por el de entregarse las criaturas al Párroco del Pueblo , donde han nacido , ó al de otro cercano , cesa toda disculpa , y excusa para dexar abandonadas las criaturas , especialmente de noche , á las puertas de las Iglesias , ó de casas de personas particulares , ó en algunos lugares ocultos , de que ha resultado la muerte de muchos Expósitos , serán castigadas con toda la severidad de las leyes las personas , que lo executaren , las quales , en el caso reprobado de hacerlo , tendrán menor pena , si inmediatamente despues de haber dexado la criatura en alguno de los parages referidos , donde no tenga peligro de perecer , da noticia al Párroco personalmente , ó á lo menos por escrito , expresando el parage , donde está el Expósito , para que sin demora lo haga recoger.

XXV. Se observará , y cumplirá puntualmente lo dispuesto por la Ley de Partida , y otras Canónicas , y Civiles , en quanto á que los Padres pierdan la patria potestad , y todos los derechos , que tenían

sobre los hijos por el hecho de exponerlos ; y no tendrán accion para reclamarlos , ni pedir en tiempo alguno , que se les entreguen , ni se les han de entregar , aunque se ofrezcan á pagar los gastos , que hayan hecho : bien que si manifestaren ante la Justicia Real de qualquier Pueblo ser algun Expósito hijo suyo , se recibirá justificacion judicial por la misma Justicia con citacion del Procurador Síndico del Ayuntamiento , ó del Fiscal , que hubiere , ó se nombrare de la Real Justicia ; y resultando bien probada la filiacion legítima , ó natural , se dará con el auto declaratorio al Ecónomo del partido , para que la envíe al Administrador de la Casa general ; pero esto ha de ser por lo que pueda resultar favorable al Expósito en lo sucesivo , y no para que haya de entregarse á los Padres , ni estos adquieran sobre él accion alguna , aunque los Padres han de quedar , y quedan siempre sujetos á las obligaciones naturales , y civiles para con el Expósito , de que no pudieron libertarse por el hecho criminoso , y exêcrable de haberlo expuesto.

XXVI. De la regla contenida en el capítulo antecedente se exceptúa el caso de haber expuesto al hijo por extrema necesidad , la qual puede verificarse por varias causas ; y haciendo constar ante la Real Justicia con la citacion expresada haber sido el mo-  
ti-



tivo de la exposicion del hijo alguna necesidad extrema , declarándose así por sentencia , podrán reclamarlo , y deberá entregárseles , resarciendo , ó nó los gastos hechos , segun las circunstancias de cada caso; sobre lo que determinará la Justicia Real como fuere correspondiente.

XXVII. Las fincas , y rentas , que actualmente se hallan aplicadas , y en lo sucesivo se aplicaren , y dexaren á las Crsas de Expósitos , subsistirán con este destino , y lo mismo las pensiones eclesiásticas , y qualesquier arbitrios perpetuos legítimamente concedidos , y que se concedieren.

XXVIII. Respecto de que executadas que sean todas las providencias contenidas en esta mi Real Cédula , quedarán exônerados varios Hospitales generales del crecido gasto , que tienen con los Expósitos en su manutencion , y la de las Amas , y asimismo en el pago de Empleados , y Dependientes únicamente destinados á dichos Expósitos , se deberá exâminar atentamente por los Prelados el ingreso de rentas , que los referidos Hospitales han gozado , con precisa relacion á los Expósitos , y se dará á estas rentas el mismo destino en las Diócesis , y Territorios de donde procedan.

XXIX. En quanto á los Expósitos de Indias , no pudiendo acomodarse en el todo las reglas , que van

dadas por las dilatadas distancias de aquellos Pueblos, mi Consejo de Indias, teniendo presente lo que llevo expresado, dará las providencias oportunas, y las comunicará á los Prelados Eclesiásticos, y á las Audiencias, para que se arreglen á estas disposiciones, en quanto sea posible, advirtiéndoles, que le den noticia de lo que determinaren; y que si hubiere de aumentarse el gasto en el debido cuidado, y asistencia de los Expósitos para la conservacion de sus vidas, le propongan medios, que no sean gravosos á mi Erario, ni á los vasallos, de que á su tiempo dicho mi Consejo me irá dando cuenta con su dictamen, segun los informes, que recibiere.

XXX. Confio de la caridad, y zelo de los Prelados de todos mis Dominios harán, que en los Pueblos de su Diócesi se haga notorio por medio de los Párrocos lo prevenido en esta mi Real Cédula; y que pondrán el mayor cuidado en la buena asistencia, y conservacion de los Expósitos, cuya necesidad es entre todas las temporales la mas digna de ser socorrida; y que para ello, además de la contribucion de sus rentas, se valdrán de todos los medios posibles, solicitando auxilios, y exhortando freqüentemente á que se les hagan limosnas, valiéndose tambien del medio de instituir Cofradías, que, supuesta la Real aprobacion, se dediquen á obra tan piadosa; y  
el

el mismo zelo , aplicacion , y desinteres confio de los Párrocos , y demas personas Eclesiásticas , que hayan de intervenir en el desempeño de un asunto tan propio de su caracter , como importante , y necesario al servicio de Dios , y bien del público ; en el concepto de que quanto hicieren á favor de tan piadoso objeto , me será de la mayor gratitud , y de que tendré en particular consideracion este mérito para acreditarles los efectos de mi Real agrado , y beneficencia. Y mis Consejos de la Cámara de Castilla , y de las Indias lo tendrán entendido en las consultas , que me hicieren de Prebendas , y Beneficios Eclesiásticos.

Y para que esta mi Real disposicion , y Reglamento inserto tengan la debida observancia , he mandado expedir esta mi Real Cédula , por la que quiero , y es mi voluntad se guarde , cumpla , y execute todo quanto en ella se contiene ; y mando á los de mis Consejos de España , de Indias , Presidentes , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , á todos los Prelados , y Párrocos de mis Dominios , y demas , á quienes corresponda la execucion , ó cumplimiento del todo , ó parte de esta mi Real determinacion , la cumplan , y no vayan , ni consientan ir contra su tenor de modo alguno ; ántes bien zelen su observancia cada uno en la parte que le toque , para que se verifiquen los justos , y saludables fines , que me han

movido á ella: que así es mi voluntad. Y á este fin la he mando publicar, firmada de mi mano, y refrendada del infrascripto mi primer Secretario de Estado, y del Despacho. Dado en San Lorenzo á once de Diciembre de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Manuel de Godoy.

*NOTA.* Este Real Decreto se comunicó por el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz, primer Secretario de Estado, con la Carta del tenor siguiente.

No satisfecho el benéfico corazón del Rey con haber dado por su Decreto de 5 de Enero de 1794 á impulsos de su piedad, y justicia una existencia civil á la numerosa, é inocente clase de los Expósitos de todos sus Dominios, y bien informado del corto número de ellos, que llega á disfrutar de las ventajas, que les proporciona tan acertada, como piadosa providencia, por ser excesivo el de los que mueren en su mas tierna infancia; deseando remover enteramente todas las causas de este grave mal en beneficio de una parte de sus vasallos, que por su mismo desamparo, y tierna edad llaman tan inmediata, y eficazmente su paternal atencion; ha tenido por el medio mas oportuno para el logro del expresado objeto, despues de un maduro exâmen, el mandar formar la Instruccion adjunta, y poner su execucion,

y

y observancia en manos de los RR. Prelados de sus Dominios, no solo como un encargo tan propio de su perfecto estado, y elevado caracter, sino tambien de la ardiente caridad, y zelo, que en todos tiempos han acreditado generalmente los Prelados Españoles, y de que S. M. está tan persuadido, como satisfecho; de modo que solo dexando, como lo hace, á su cuidado este importante objeto, puede tener algun alivio la afliccion grande, que causa en su piadoso corazon el infeliz estado, y abandono, en que se hallan estos inocentes, y la mortandad enorme, que por consiguiente experimentan.

Por lo que á mí hace, aseguro á V. que me es de la mayor satisfaccion el haber debido á S. M. que me constituya el Intérprete para con los Prelados de la singular confianza, que le merecen su caridad, y zelo en todo, y particularmente en los objetos como este de verdadera piedad, y beneficio público; y que mi satisfaccion llegará en esta parte á su último término, quando al dar cuenta á S. M. de lo que cada Prelado haya executado con respecto á este encargo en su Diócesi, pueda yo, como no lo dudo, manifestar á S. M. quan fundada, y correspondida haya sido su confianza en la caridad, y zelo de los Venerables Prelados de sus Dominios.

Quedo bien persuadido de que V. por su par-

te

(xxviii)

te no omitirá diligencia alguna para procurarme tan particular complacencia; y rogando á Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo de Enero de 1797. = El Príncipe de la Paz.

APEN-



## APÉNDICE CUARTO.

*Idea general de las Casas de Misericordia, su Instituto, y modo, con que deben ser construidos sus Edificios.*

**L**as Casas de Misericordia han de ser unos albergues de la verdadera caridad, dirigiéndose á mantener, y dar ocupacion á los pobres; enseñar gratuitamente honestos oficios á los niños, y cualesquier otros, que necesiten de instruirse; y recoger temporalmente á los vagos, y á los mendigos voluntarios, haciéndoles trabajar; y asimismo recluir por el tiempo, que fuere conveniente, á las personas de ambos sexos, que necesitaren de correccion; enmendando paternal, y domésticamente aquellos menores desórdenes del hijo díscolo, de la muger mal aplicada, inquieta, y orgullosa, y del hombre vicioso, y mal entretenido; cuyos defectos, si se hubiesen de purgar en las cárceles, solo se verificaría la mayor corrupcion de costumbres, que se adquiere en ellas.

Para todo esto debe haber en las Casas de Misericordia siete Departamentos con entera separacion. EL UNO, que ha de ser muy grande, y dilatado, es para que trabajen los hombres no recludos: esto

es,

es, aquellos que viviendo en sus casas, y no teniendo en alguna temporada labores, con que poder ganar el sustento, ó hallándose parcialmente inválidos, han de concurrir en las horas, que los peones, y trabajadores de las artes, oficios, y obras trabajan, á executar las tareas, que se les dieren, proporcionadas á sus fuerzas, ganando un moderado jornal, el qual ha de ser el que baste, para que se mantengan, y no mendíguen; pero muy inferior al que ganarian en las labores del campo, ó en las de los oficios, y obras; habiendo de irse á comer, y dormir á sus casas, como lo hacen los Jornaleros, y los trabajadores de qualquier oficio: de modo, que para estos no debe haber la menor reclusion.

Los pobres enteramente inválidos, cuyo número es menor del que comunmente se cree, porque es muy raro el que no puede hacer alguna labor, deben ser socorridos en sus casas, y lo mismo los pobres, que fueren casados; porque en lo interior de las Casas de Misericordia no han de habitar matrimonios, ni de los pobres, ni de los maestros de las Artes.

EL SEGUNDO Departamento debe ser tambien muy capaz, destinándose á las mugeres de qualquier estado, para que en igual forma, y con la misma libertad puedan concurrir á las tareas propias de

su



su sexô , ganando el diario correspondiente , quando no se les hubiese dado ocupacion en sus propias casas , que siempre será lo mejor , para que observen todo recogimiento.

En cada uno de los dos referidos Departamentos podrá haber habitacion para cien personas , con respecto á los pobres no casados , y á los inválidos , que quieran morar en la Casa ; en la qual separadamente deberán vivir los Maestros de las artes , y oficios , porque en las Casas de Misericordia se han de trabajar las primeras materias de lana , lino , cáñamo , esparto , seda , algodón , y qualesquier otras ; dándoles únicamente las primeras labores , y preparaciones , con que puedan despues los Artesanos vecinos del Pueblo adelantar sus fábricas , las quales no se han de tener concluidas en las Casas de Misericordia , si no fueren de géneros , que en el Pais no se fabricaren , por no perjudicar con la venta de las manufacturas , que sin duda saldrian mas baratas , á los vecinos fabricantes , y artistas.

EL TERCER Departamento ha de ser de la conveniente capacidad para los Niños huérfanos , ó desamparados , con habitacion correspondiente , como para ciento y cincuenta ; los quales deben habitar en la Casa , guardando la correspondiente clausura , á excepcion de los días , que salgan á pasear , ó recrearse,

acompañados de sus Maestros : deberán aprender dentro de la Casa á leer , escribir , y contar : y despues inmediatamente se les enseñará el oficio , á que mas se inclinen , sin olvidar la Agricultura , que es la primera de las Artes ; para lo qual teniendo competente edad , y sabiendo leer , y escribir , podrán darse á Labradores honrados , con buenas condiciones.

EL CUARTO Departamento debe ser para las Niñas , en todo con las mismas circunstancias , que el antecedente. Se les enseñarán las labores , que convengan , segun las circunstancias del terreno , y tambien á leer.

EL QUINTO es la Casa de Correccion , que va insinuada , para los Hombres , en la qual estarán reclusos , y se les hará trabajar , á los vagos hasta que aprendan oficios útiles ; y á los viciosos por el tiempo que la Justicia hubiere señalado.

EL SEXTO Departamento es para las Mugeres , ó voluntarias mendígas , ó viciosas , que igualmente entraren de órden de la Justicia , con el objeto de correccion , suponiendo que no han de ser mugeres prostitutas.

Y EL SEPTIMO Departamento será para las Mugeres prostituidas , y abandonadas , las quales deben estar con total separacion de todas las otras , haciéndolas trabajar por el tiempo , que hubiere señal-

la-

lado la Justicia , de cuya órden , y no en otra forma , podrán ser llevadas á dicha Casa.

Dada esta noticia del Instituto , y forma de tan útiles , y piadosos establecimientos , se debe añadir , que el edificio ha de ser como para habitacion continua de quinientas , ó quando mas , seiscientas personas. Que no debe tener quartos altos , conviniendo se reduzca á unos sótanos , cuyas dos terceras partes estén sobre la tierra , donde se guarden segun su calidad algunas primeras materias , y comestibles. Encima de estos sótanos estarán las habitaciones bien elevadas , y ventiladas , como tambien los refectorios , cocinas , enfermerías , y demas piezas ; y sobre ellas los desvanes , en que puedan tenerse otros comestibles , y primeras materias. Que debe haber en cada Departamento su patio bastante espacioso con portales ; y los patios de los dos primeros Departamentos referidos deben ser mucho mas dilatados , y capaces. Que igualmente conviene haya huerta , y arbolado , especialmente en los Departamentos de Niños , y Niñas con la debida separacion. Que tambien debe haber mucha agua , así para el abasto de la Casa , como para la preparacion de las primeras materias. Y finalmente que las Casas de Misericordia no han de estar situadas en el centro del Pueblo , sino á una de sus extremidades , donde tengan mucho campo , y ventilacion.

Es-

Esta es la idea general del modo del Edificio de las Casas de Misericordia, el qual se podrá variar segun las circunstancias del Pueblo; bien que por lo respectivo al Instituto en todas es uno mismo. Y en quanto al número de los Pobres, que han de residir en las Casas, convendrá, que no exceda de los seiscientos, que se han dicho: lo demas es confusion, y desórden; y será mucho mejor multiplicar las Casas, poniéndolas en diferentes Pueblos, que erigir una sola con excesivo número de Pobres.

*Cellato's name*

007107

007107

